



369
207

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

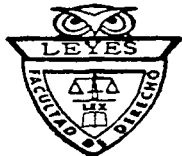
FACULTAD DE DERECHO

"EL FIN QUE PERSIGUE UNA COMUNIDAD
POLITICA PARA ALCANZAR UN ESTADO DE
DERECHO Y LA CRISIS DEL ESTADO DE DERECHO
EN MEXICO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
LORENA LAUDINO HERNANDEZ

ASESORA: DRA. MARIA ELENA MANSILLA Y MEJIA



MEXICO, D. F.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1997



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE TEORIA GENERAL DEL ESTADO
U. N. A. M.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

México, D. F., 28 de noviembre de 1996.

OFICIO APROBATORIO.

C. ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION ESCOLAR
FACULTAD DE DERECHO
U. N. A. M.
P R E S E N T E .

La Pasante de Derecho señorita LORENA LAUDINO
HERNANDEZ, ha elaborado en este Seminario, bajo la dirección de
la C. DRA. MARIA ELENA MANSILLA Y MEJIA, la tesis titulada:

"EL FIN QUE PERSIGUE UNA COMUNIDAD POLITICA PARA
ALCANZAR UN ESTADO DE DERECHO Y LA CRISIS DEL -
ESTADO DE DERECHO EN MEXICO"

En consecuencia y cubiertos los requisitos -
esenciales del Reglamento de Exámenes Profesionales, solicito a
usted tenga a bien autorizar los trámites para la realización -
de dicho examen.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"


LETICIA GARCÍA DE LA LUZ GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DIRECTORA DEL SEMINARIO.

SEMINARIO DE DERECHO
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE MEXICO

AL GRAN HOMBRE QUE TUVE POR PADRE:

FRANCISCO LAUDINO ESTRADA
QUE CONTRIBUYO DE MANERA PRIMORDIAL
EN LA CONCLUSIÓN DE MI CARRERA Y
QUIEN A PESAR DE SU AUSENCIA FÍSICA
SIGUE GUIANDO MI VIDA CON EL RECUERDO
DE SU EJEMPLAR HONRADEZ, HONESTIDAD Y
CARÍFLO.

A LA GRAN MUJER QUE TENGO POR MADRE:

AURORA HERNANDEZ BENITEZ
POR SU ADMIRABLE INTELIGENCIA, VALENTIA
Y SACRIFICIOS QUE HAN MOTIVADO EN MI
UN DESEO DE SUPERACION.

A MIS HERMANOS:

AURELIO, VERONICA, LILIAN, MOISES Y FRANCISCO

A LOS QUE AGRADEZCO SU APOYO.

A LA DRA. MA. ELENA MANSILLA Y MEJIA:

A QUIEN RECORDARE CON GRATITUD
POR TODAS SUS AMABILIDADES Y TIEMPO
QUE DEDICO DURANTE EL ASESORAMIENTO DE
ESTE TRABAJO.

I N D I C E

EL FIN QUE PERSIGUE UNA COMUNIDAD POLITICA PARA ALCANZAR UN
ESTADO DE DERECHO Y LA CRISIS DEL
ESTADO DE DERECHO EN MEXICO

	PAG.
INTRODUCCION.....	I
CAPITULO 1. EL DERECHO.	
1.1. DEFINICION DE DERECHO.....	1
1.1.1. CONCEPTO ETIMOLOGICO.....	4
1.2. LOS FINES DEL DERECHO.....	5
1.2.1. EL DERECHO Y LA JUSTICIA.....	7
1.2.1.1. JUSTICIA COMO VIRTUD.....	7
1.2.1.2. JUSTICIA COMO ORDENAMIENTO JURIDICO.....	9
1.2.1.3. JUSTICIA COMO IDEAL.....	11
1.2.1.4. CLASES DE JUSTICIA.....	12
1.2.1.4.1. JUSTICIA DISTRIBUTIVA.....	12
1.2.1.4.2. JUSTICIA CONMUTATIVA.....	13
1.2.2. EL ORDEN.....	14
1.2.3. LA PAZ.....	16
1.2.4. LA SEGURIDAD.....	17
1.2.5. EL BIEN COMUN.....	20

CAPITULO 2. EL ESTADO

2.1. DIVERSAS TEORIAS ACERCA DEL ORIGEN DEL ESTADO...	26
2.1.1. TEORIA TEOLOGICA.....	26
2.1.2. TEORIA VOLUNTARISTA O CONTRACTUAL.....	27
2.1.3. TEORIA NATURALISTA.....	28
2.1.4. TEORIA ETICO-ESPIRITUAL.....	29
2.2. EL SURGIMIENTO DEL ESTADO (ANTECEDENTES HISTORICOS).....	32
2.2.1. EPOCA ANTIGUA.....	32
2.2.1.1. GRECIA.....	33
2.2.1.2. ROMA.....	38
2.2.2. EDAD MEDIA.....	40
2.2.3. ESTADO MODERNO.....	42
2.2.3.1. EL RENACIMIENTO.....	42
2.2.3.2. LA REFORMA.....	43
2.2.3.3. PAZ DE WESTFALIA.....	45
2.2.3.4. REVOLUCION FRANCESA.....	47
2.2.3.5. CARACTERES DEL ESTADO MODERNO.....	51
2.2.3.5.1. EL ESTADO MODERNO ES - TERRITORIAL.....	51
2.2.3.5.2. EL ESTADO MODERNO ES - NACIONAL.....	52
2.2.3.5.3. EL ESTADO MODERNO NACIO EN FORMA DE MONARQUIA.....	53

2.2.3.5.4. EL ESTADO MODERNO ES --	
UNA CENTRALIZACION DE --	
TODOS LOS PODERES POLI--	
TICOS.....	55
2.2.3.5.5. EL ESTADO MODERNO ES --	
SOBERANO.....	55
2.3. CONCEPTO DE ESTADO MODERNO.....	57
2.3.1. CONCEPTO ETIMOLOGICO.....	57
2.3.2. CONCEPTO DE ESTADO EN SU ACEPCION MAS -	
AMPLIA.....	58
2.3.3. CONCEPTO DE ESTADO COMO COMUNIDAD POLITI-	
CA HISTORICA.....	58
2.3.4. CONCEPTO JURIDICO DE ESTADO.....	62

CAPITULO 3. ESTADO DE DERECHO Y PODER

3.1. CONCEPTO DE ESTADO DE DERECHO.....	64
3.2. ELEMENTOS DEL CONCEPTO DE ESTADO DE DERECHO.....	66
3.2.1. EL IMPERIO DE LA LEY.....	67
3.2.2. PRINCIPIO DE DIVISION DE PODERES.....	68
3.2.3. LEGALIDAD DE LA ADMINISTRACION.....	70
3.2.4. DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA HUMANA.....	70
3.3. RELACION EXISTENTE ENTRE ESTADO Y DERECHO.....	71
3.3.1. EL PROBLEMA DE LA MUTUA RELACION ENTRE -	
ESTADO Y DERECHO.....	72

3.3.1.1.	ESTADO COMO HECHO NATURAL.....	72
3.3.1.2.	ESTADO COMO HECHO NATURAL Y JURIDICO.....	73
3.3.1.3.	IDENTIDAD ENTRE ESTADO Y DERECHO.....	74
3.3.1.4.	ARMONIZACION ENTRE ESTADO Y DERECHO.....	77
3.4.1.	CONCEPTO DE DERECHO POSITIVO Y VIGENTE.....	78
3.4.1.1.	EL DERECHO POSITIVO Y VIGENTE DEL ESTADO.....	78
3.4.2.	CONCEPTO DE PODER POLITICO.....	80
3.4.2.1.	EL PODER ES UNA LIBRE ENERGIA -- DOTADA DE SUPERIORIDAD.....	81
3.4.2.2.	EL PODER ASUME LA EMPRESA DEL GOBIERNO DE UN GRUPO HUMANO.....	81
3.4.2.3.	EL PODER GOBIERNA POR LA CREACION CONTINUA DEL PODER Y DEL DERECHO.....	81
3.4.2.4.	EL PODER POLITICO DEL ESTADO.....	83

CAPITULO 4. LA CRISIS DEL ESTADO DE DERECHO EN MEXICO

4.1.	LA PROBLEMÁTICA ACTUAL EN MEXICO DE UN VERDADERO ESTADO DE DERECHO.....	85
4.1.1.	CONCEPTO DE CRISIS.....	85
4.1.2.	CAUSA DE LA CRISIS.....	86
4.1.3.	ORIGENES DEL LIBERALISMO EN EL DERECHO MEXICANO.....	87

4.1.3.1. CONCEPTO DE ESTADO SOCIAL DE DERECHO.....	88
4.1.3.2. PECULIARIDADES DEL LIBERALISMO MEXICANO.....	89
4.1.3.2.1. DERECHO INCUMPLIDO.....	90
4.1.4. LA IDEOLOGIA LIBERAL EN EL PRESENTE SIGLO.....	92
4.1.4.1. NUESTRO PROYECTO DE NACION.....	93
4.1.4.2. EL SISTEMA POLITICO MEXICANO.....	97
4.1.4.2.1. LA VOLUNTAD DE UN GRUPO GOBERNANTE, ACTITUD CONTRARIA A DERECHO.....	98
4.1.5. CAUSAS DE LA CRISIS EN MEXICO.....	100
4.1.5.1. CAUSA ECONOMICA.....	101
4.1.5.2. CAUSA POLITICA.....	102
4.1.5.2.1. ¿QUE TANTA JUSTICIA HAY EN MEXICO?.....	103
4.1.5.2.2. ¿QUE TANTA LEGITIMIDAD TIENE EL SISTEMA MEXICANO.....	104
CONCLUSIONES.....	107
BIBLIOGRAFIA.....	110
HEMEROGRAFIA.....	112
LEGISLACION.....	113
DICCIONARIOS.....	113

I N T R O D U C C I O N

Es indignante ver como México, uno de los países a los que la naturaleza ha beneficiado con una enorme riqueza natural, tenga que depender de otro país para tomar sus decisiones - por causa de la cuantiosa deuda económica que ha adquirido y - que se incrementa cada vez más, debido a la actitud inepta y corrupta de los hombres que lo han gobernado.

De la misma manera, resulta triste ver como nuestro país, uno de los primeros que buscó la justicia social a través de una Revolución que costó muchas vidas, en la actualidad, comete grandes injusticias que se refleja en la miseria y explotación de las mayorías y en la ocurrencia de reducidos grupos.

Son estos motivos, entre otros, los que han ocasionado la crisis de nuestro Estado de Derecho. Por ello, en el presente trabajo, nos proponemos analizar el tema en cuestión, a través del desarrollo de cuatro capítulos.

En el capítulo primero, estudiaremos la definición y los fines del Derecho.

En el capítulo segundo, analizaremos las teorías acerca del origen del Estado; su trayectoria desde sus primitivas manifestaciones hasta su conformación política actual.

En el capítulo tercero se verá la importancia que tiene la implicación mutua entre el Estado y el Derecho para lograr un verdadero Estado de Derecho. También se establecerá la importancia del poder del Estado.

Por último, en el capítulo cuarto se planteará la problemática y las causas que ocasionaron la crisis de nuestro Estado de Derecho.

CAPITULO PRIMERO

EL DERECHO

1.1 DEFINICION DE DERECHO

A través del tiempo varios autores y escuelas han establecido distintas definiciones del Derecho, y aunque han aportado elementos importantes, en la actualidad, los juristas distan mucho de concordar sobre una noción de Derecho. Esto se debe en parte a que la palabra "Derecho" es análoga, es decir, se aplica en sentidos distintos pero desde puntos de vista semejantes. Y en parte a que algunos autores le dan importancia a un aspecto del Derecho y otros lo excluyen o simplemente le restan importancia.

Al respecto el jurista Miguel Villoro Toranzo, ha concluido que la definición debe ser "sintética", esto es, que debe reunir todas las posibles notas de lo jurídico, en cualquiera de sus particulares sentidos, sin que ninguno de ellos pueda quedar excluido. (1) Así se establece la siguiente definición:

"Derecho: Es un sistema racional de normas sociales de conducta, declaradas obligatorias por la autoridad, por considerarse soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica". (2) Analizaremos cada uno de estos elementos.

(1) Cfr. Villoro Toranzo Miguel, "Introducción al Estudio del Derecho", 10^a ed., Ed. Porrúa, México, 1993, pp. 3 a 13.

(2) *Ibidem*. p. 127.

"Sistema racional". Se considera sistema, a un ordenamiento de diversas normas, y racional porque esté construido por la razón.

Pero que sea un verdadero "sistema" no debe haber contradicción entre las diversas disposiciones que lo componen. De tal manera que la razón señala con un criterio valorador, el lugar que corresponde a cada una de las partes del sistema.

"Normas de conducta". Reglas que expresan un "deber ser", para distinguirles de otro tipo de reglas, se incluyó la palabra "conducta".

Las normas de conducta presuponen un estado de libertad. "Sólo se puede estar obligado a determinada conducta, en cuanto es posible realizar la conducta contraria, en cuanto se es necesariamente libre frente al deber prescrito".(3)

"Sociales". Es decir, bilaterales; brotadas del hecho social y dirigidas al bien común de la sociedad. Las normas bilaterales establecen una correlación de derechos y deberes entre dos o más personas.

(3) Vallada Berrón Fausto, "Introducción al Estudio del Derecho", s.n.e., Ed. Herrero, México, 1961, p. 147.

La norma social, según esta idea, pues indica-- que dicha relación debe su existencia al derecho social y que se dirige a su mejor ordenamiento, con base en el bien común.

"Declaradas obligatorias

por la autoridad". Esto indica que el criterio real de validez extrínseca de una norma es la decisión del Estado, esto significa que haya sido promulgada y-- esté vigente.

"Por considerables

soluciones justas". Se señalan dos fuentes reales que determinen el contenido de las normas jurídicas:

La justicia y la compleja realidad histórica. La idea de justicia varía de acuerdo con el Estado, lo innegable es que todo Estado debe considerar como justos sus ordenamientos, pues-- "...en el momento que desaparece la pretensión de justicia en la conducta de un Estado, desaparece el orden jurídico y se inicia la tiranía".(4)

(4) Villoro Toranzo Miguel, "Introducción al Estudio del Derecho", op. cit., p. 128.

"A los problemas". El Derecho al regular la conducta del hombre en sociedad, tiene como fin, solucionar los problemas que surgen de las relaciones que existen entre los hombres. Estos problemas pueden ser negativos (si nacen de conflictos de intereses) o, positivos (si se busca la coordinación de fuerzas o intereses en favor del bien común).

"Surgidos de la realidad histórica". Se entiende por realidad histórica, a toda clase de situación que se sitúa en un momento dado de la historia (económica, política, social, religiosa, psicológica). Cada uno de estas realidades constituyen el objeto de trabajo del jurista.

1.1.1 CONCEPTO ETIMOLOGICO

La palabra "Derecho" deriva del vocablo latino "directus" que, significa "lo que está conforme a la regla, a la ley, a la norma". Es lo que no se desvía a un lado ni al otro, lo que es recto, lo que se dirige sin balanceo a su propio fin.

(5) Villero Lorenzo Miguel, "Introducción al Estudio del Derecho", op. cit., p. 4.

1.2 LOS FINES DEL DERECHO

El contenido del Derecho está estructurado por sociones humanas, las cuales tienen fines supremos que se presentan bajo el aspecto de "valores fundamentales de lo social".(6) La Justicia, El Orden, La Paz Social, La Seguridad Jurídica y El Bien Común. Al determinar el contenido material de las normas jurídicas--reciben el nombre de fines del Derecho.

Pero, ¿Qué es un valor? Según Ortega y Gasset los--valores son "un linaje peculiar de objetos irreales que residen--en los objetos reales o cosas, como cualidades sui géneris".(7) El hombre, por medio de un juicio de valor, aprecia esas cualidades, porque es la vivencia de los valores una de las características que diferencian al hombre del resto de la escala zoológica.

Dar valor a una cosa no se establece de manera arbitraria, pues es la cosa misma la que tiene referencia al valor. Esto nos conduce a señalar la primera característica de los valores: su objetividad.

Independientemente de la reacción subjetiva que se--tenga respecto de los valores, estos van a existir.

La cosa por el hecho de existir como tal, personifica belleza &--

(6) Vasconcelos Aquilar María, "El Fin Específico Del Derecho". s.n.s., Ed. Luz, México, 1968, p. 37.

(7) Ortega y Gasset, "Filosofía del Derecho", p. 444. Cit. por Montejano--Bernardino, "Los Fines del Derecho", op. cit., p. 9.

Verdad, justicia o injusticia.

"Valorar -escribe Ortega y Gasset- no es dar valor a quien por sí no lo tenía; es reconocer un valor residente en el objeto".(8)

La segunda característica es la bipolaridad.

Los valores se nos presentan en un nivel positivo y en uno negativo que se le opone, ejemplo: belleza y fealdad, justicia e injusticia. El hombre reacciona ante esta bipolaridad y admite o rechaza al objeto portador del valor o del antivalor.

La tercera característica de los valores es su jerarquía. Hay valores de distintas jerarquías (valores superiores y valores inferiores). La diferencia en esta escala de valores depende de lo que se estime como "Supremo Valor", en otras palabras, el supremo valor es la elección del último fin. En virtud de que "en cada momento hay un valor supremo de acuerdo con la situación que se está viviendo; o en otro momento el valor supremo es otro".(9)

Estos valores fueron denominados en la filosofía tradicional "bienes o fines". Los filósofos modernos prefieren llamarlos a la cosa concreta estimada o estimable; y valor a la cualidad que la hace estimada o estimable.

(8) Ortega y Gasset, "Filosofía del Derecho", p. 444. Cit. por Montejano-Bernardino, "Los Fines del Derecho", op. cit., p. 11.
(9) Aftelión R. Enrique, "Introducción al Derecho", 2a. ed., Ed. Abeledo-Perrot, Argentina, 1990, p. 774.

En aclaración de lo anterior, se pueden considerar en concreto los distintos fines del derecho.

1.2.1 EL DERECHO Y LA JUSTICIA

El Derecho y la Justicia deben estar en absoluta identidad, esto nos lleva a estudiar a la justicia en sus diversas concepciones.

1.2.1.1 JUSTICIA COMO VIRTUD

"Una virtud es un medio por el cual el hombre se perfecciona, se acerca a los fines para los que ha sido creado".

(10)

La justicia es una virtud cardinal que radica en la voluntad; esto queda demostrado con la definición dada por los juristas romanos: "Justicia es la perpetua y constante voluntad de dar a cada uno su derecho". Definición considerada por Santo Tomás de Aquino como conveniente, porque estima que la voluntad es espíritu racional y se dirige a su objeto el seguir a la razón. Y como la razón ordena a otro, la voluntad puede querer algo en orden a otro, lo cual pertenece a la justicia.

(10) Montejano Bernardino, "Los Fines del Derecho", s.n.e., Ed. Abeledo-Perrot, Argentina, 1967, p. 17.

La anterior definición es muy parecida a la que da Aristóteles: "Justicia es el hábito por el que alguno se dice obrar según la elección de lo justo".(11)

De las dos definiciones de justicia, anteriormente señaladas, podemos concluir que para los dos pensadores, la justicia es un hábito; más adelante se explicará su importancia.

Cuando la justicia se refiere a otro, es la virtud perfecta, porque quien la posee puede practicarla con relación a otro, a diferencia de las demás virtudes que perfeccionan al hombre en lo que concierne a él mismo.

"Si el peor de los hombres es el que emplea su maldad contra sí mismo y contra sus amigos, el mejor, a su vez, no es el que emplea la virtud para sí mismo, sino para otro." - (12)

Esto nos determina el campo de acción de la virtud, "justicia", que es el terreno de las relaciones intersubjetivas. Porque la justicia implica cierta igualdad, y la igualdad se establece en relación a otro. La justicia así entendida no es una parte de la virtud, sino toda la virtud; de aquí deriva la importancia establecida anteriormente respecto del pensamiento de Santo Tomás y Aristóteles al considerar a la justicia como un hábito. Porque "la virtud y la justicia son lo mismo en su existir, pero

(11) Aristóteles, "Ética Nicomaquea", 4a. ed., Ed., Porrúa, México, 1972, p. 58.

(12) Ibidem. p. 59.

en su esencia lógica no son lo mismo, sino que, en cuanto se pa
re otro, es justicia, y en cuanto es tal hábito en absoluto, es--
virtud".(13)

Con base en lo anterior, entendemos a la justicia-vir
tud en el sentido subjetivo, pues señala la virtud moral de ha--
cer justicia, virtud que sólo puede tener un hombre justo.

1.2.1.2 JUSTICIA COMO ORDENAMIENTO JURIDICO

La justicia se refiere necesariamente a servir a o-
tro, por consiguiente se mueve en forma permanente en el campo de
lo social, y se traduce en normas que ajusten debidamente la con-
ducta de los hombres que viven en una sociedad.

La justicia se proyecta objetivamente, es por esto--
que se dá el nombre de justo a lo que realiza la rectitud de-
la justicia, sin tener en cuenta cómo ejecuta esta justicia el a-
gente, ejemplo: El que paga una prestación debida por temor a la
carcel, no cumplió por convencimiento propio, sin embargo, cumplió ob-
jetivamente con los deberes de justicia a que estaba obligado.

El anterior ejemplo hace notar que lo que obligó a
la persona a pagar su deuda fue el ordenamiento jurídico, la ley
positiva, y no la virtud moral del hombre justo, como sucedaría en
la justicia-virtud.

(13) Aristóteles, "Ética Nicomaquea", op. cit., p. 59.

Con base en lo anterior, se puede definir a la justicia objetiva como "el ordenamiento jurídico que obliga a dar a cada uno lo que le corresponde".(14)

Pero ¿qué es lo que corresponde a cada uno? Todo lo suyo. Y lo suyo es todo aquello que coincide con su derecho, lo que le corresponde por derecho natural, como el derecho a la vida.

Resulta de gran importancia que las soluciones dadas por los legisladores sean justas, es decir, que se ajusten convenientemente las relaciones entre los individuos, los cuerpos intermedios y todo lo social. "Por este motivo no permitamos que gobierne el hombre, sino la ley, porque el hombre ejerce el poder para sí mismo y acaba por hacerse tirano".(15)

Dice Santo Tomás: "Una cosa es justa de dos modos, - por la naturaleza misma de la cosa, en este caso se llama Derecho Natural, o bien por cierto acuerdo entre los individuos, y en tonces es Derecho Positivo.

"Las leyes deben cumplirse aunque sean injustas en beneficio del orden, a no ser que estenten contra el derecho natural".(16)

Si una ley positiva contiene disposiciones contrarias al derecho-natural, es injusta y no tiene fuerza para obligar.

(14) Aquino Santo Tomás de, "Suma Teológica", 3a. ed., Ed. Abeledo-Perrot, Argentina, 1967, p. 45.

(15) Aristóteles, "Ética Nicomaquea", op. cit., p. 66.

(16) Aquino Santo Tomás de, "Suma Teológica", op. cit., p. 111.

"Esta tesis va en contra de la realidad, porque nos señala la existencia del derecho injusto en numerosas instituciones, en diversos pueblos y tiempos, ejemplo: La esclavitud".(17)

Consideramos respecto a este análisis, que todo ordenamiento jurídico debe ser justo para que sea válido como tal y así permanezca un estado de armonía. Porque en la realidad pueden existir instituciones de derecho injusto, sin embargo tarde o temprano desaparecen debido a que el hombre busca constantemente, vivir en un estado de armonía.

1.2-1.3 JUSTICIA COMO IDEAL

En este sentido se entiende a la justicia como meta que el derecho debe conseguir. Porque "el Derecho que no tiene por fin a la justicia no merece el nombre de Derecho".(18) Con esta afirmación se trata de expresar el anhelo de que el Derecho ha de ser positivamente justo.

Todo ordenamiento jurídico positivo, aun el mejor, es perfectible, por lo que debe aproximarse al ideal de justicia. Aunque en el mundo jurídico, la justicia absoluta no se realizará nunca, pues ella está reservada a Dios.

(17) Aftalión R. Enrique, "Introducción al Derecho", op. cit., p. 222.
(18) Villoro Toranzo Miguel, "Introducción al Estudio del Derecho", op. cit., p. 37.

Pero esto no significa que debemos prescindir del ideal de justicia como si fuera algo inútil, por el contrario, siempre debemos intentar alcanzarlo, ya que el derecho-objeto de la justicia sólo alcanza su actualización cuando plenamente la realiza.

1.2.1.4 CLASES DE JUSTICIA

Aristóteles(19) habló de la justicia particular o social; particular, porque es parte de la virtud total; y social porque se refiere a otro, lo cual implique una nota muy importante, "la alteridad".

Con base en esta alteridad, Aristóteles señaló la justicia distributiva y la justicia conmutativa.

1.2.1.4.1 JUSTICIA DISTRIBUTIVA

Esta justicia consiste en la división de bienes comunes como honores, riquezas, etc. Tal división se hace en consideración al mérito de cada uno de los miembros de la comunidad, - por lo que habrá desigualdad entre uno y otro, en razón de que no todos tienen el mismo mérito.

Lo justo aquí indica que se le distribuya a cada persona lo que merece en proporción a su mérito; esta proporción tiene por lo menos cuatro términos: Las personas que reciben algo justo, que son dos, y las cosas que se dan, que son también dos.

(19) Cfr. Aristóteles, "Ética Nicomaquea", op. cit., pp. 59 a 63.

Ejemplo: "A" es una persona con determinado mérito, "B" es la cosa que corresponde al mérito de "A", y "C" es el mérito de otra persona, "D" es la cosa que merece "C" de acuerdo con su mérito; entonces "A" es a "B", lo que "C" es a "D".

A esta correspondencia se la denominó proporción geométrica.

Lo justo distributivo es algo que corresponde a la proporción del mérito.

1.2.1.4.2 JUSTICIA COMPUTATIVA

La otra clase de justicia se refiere a las conmutaciones privadas, aquí no se toma en cuenta el mérito de las personas, pues se les da un trato igual, se atiende únicamente a la diferencia del daño, sólo importa si uno comete injusticia y otro le recibe.

Se exige que lo que se entrega sea igual a lo que se recibe; esto nos muestra que hay una igualdad de dos términos, ejemplo: "A" es lo que se entrega, y "B" es lo que se recibe,-- por lo tanto, "A" debe ser igual a "B".

A esta igualdad Aristóteles la nombró proporción aritmética.

Lo justo distributivo es la proporción que existe entre las cosas que se conmutan.

"La importancia de Aristóteles radica en que señaló la característica de la alteridad en el tema de la justicia, y-- con ello apuntó a lo específicamente jurídico. Además desarrolló el concepto de igualdad o proporción en esta materia, lo que ha quedado definitivamente incorporado a la teoría de la justicia".(20)

1.2.2 EL ORDEN

El derecho es un conjunto de normas que ordenan de terminadas relaciones sociales. El fin que con mayor urgencia debe realizar el derecho es el Orden, ya que sin orden es imposible-- la existencia de justicia, paz, seguridad, libertad y bien común. Esto muestra que sin ser el orden, el valor más elevado del derecho, es el valor primario, sobre el cual se asientan los demás.

Sólo dentro del orden se puede convivir con los demás, es así, que la justicia solamente puede establecerse sobre ese valor elemental, que se denomina orden social.

Debe establecerse un concepto de orden, al respecto-- resulta insuperable la definición de San Agustín quien dice que el orden es: "La disposición que asigna a las cosas diferentes y a las iguales el lugar que les corresponde".(21)

El orden es un resultado de la justicia que ubica a los integrantes de la sociedad en el lugar que les corresponde.

(20) Aftalión R. Enrique, "Introducción al Derecho", op. cit., p. 212.
(21) San Agustín, "Ciudad de Dios", XIX, 13, Cit. por Montejano Bernardino, "Los Fines del Derecho", op. cit., p. 50.

El orden social-humano que busca y realiza el derecho es un orden muy particular, pues se trata de la ordenación de hombres libres, dotados de inteligencia y voluntad.

El orden social-humano admite, por lo menos dos acepciones:

- La primera acepción tiene dos grados: Un primer grado es el orden mínimo y rudimentario que establece, en forma primitiva, el jefe de una tribu. El segundo grado sería el orden jurídico social, la organización de la sociedad con el fin de asegurar la subsistencia del grupo.

- La segunda acepción del orden, se da cuando se considera el orden social-humano, como un reflejo del orden universal y de Dios, quien es la razón suprema que establece ese orden. (22)

Consideremos de gran importancia, que siempre se busque el orden como un resultado de la justicia, para que no se determine de manera arbitraria el lugar que corresponde a cada hombre. De lo contrario el orden puede ser establecido por regímenes tiránicos o despóticos, los cuales suprimen o limitan, injustamente legítimas libertades.

(22) Cfr. Montejano Bernardino, "Los Fines del Derecho", op. cit., pp. 51 y 52.

1.2.3 LA PAZ

La paz es consecuencia del orden y de la justicia. La regulación jurídica busca en forma mediate obtener la paz social.

La paz verdadera no es lo mismo que la no guerra o la coexistencia en el temor. Así lo señala Pío XII en su discurso sobre la coexistencia, nos señala la diferencia entre la verdad y la falsa paz: "en el mundo de la política, la paz fría, es mera coexistencia de diversos pueblos, sostenida por el temor, es claro que esa mera coexistencia no merece el nombre de paz. Pues se trata de una calma provisional, cuya duración está condicionada por el temor. Puede no haber guerra e intentar sin embargo, los miembros del grupo social, cambiar el orden coexistente".(23)

Con este ejemplo se intenta probar que tenía razón San Agustín cuando, en "la Ciudad de Dios", escribía que la paz era la tranquilidad en el orden.

"La obra de la justicia será la paz".(24) Esta afirmación es exacta, ya que una sociedad vive en una verdadera paz cuando los individuos y los grupos que en ella se integran ocupan el lugar que les corresponde.

(23) Pío XII, "Discurso sobre la coexistencia", Cit. por Montejano Bernardino, "Los Fines del Derecho", op. cit., pp. 55 a 56.

(24) Inseñia XXXII. Cit. por Montejano Bernardino, "Los Fines del Derecho", op. cit., p. 58.

Cuando los miembros de una sociedad se encuentran cómodos dentro del orden existente, están tranquilos y no desean un cambio.

Por ello, no hay paz en un orden injusto, sólo se sienten tensiones, temor, ausencia de garantías.

Santo Tomás de Aquino, (25) respecto a la paz señala: "El bien y la salvación de la sociedad, consisten ante todo en la unidad de la misma, o sea que se conserve en paz, pues cuando desaparece la paz de la sociedad, le viene en común resultado más bien un obstáculo que ventaja para la misma conservación de la vida, que es la principal razón de ser de la sociedad pública. Por consiguiente, el primer deber del rector de la sociedad pública es el de procurar por todos los medios a su alcance que reine la unidad de paz".

"Por consiguiente, un régimen o forma de gobierno será tanto más útil cuanto más eficaz sea para conservar la unidad de la paz. Entendiendo por útil la mayor o menor facilidad con que es capaz de alcanzar el fin propuesto".

1.2.4 LA SEGURIDAD

Al regular una conducta, es imprescindible la existencia de la norma. Por lo tanto, la seguridad exige la existencia de un derecho positivo.

(25) Aquino Santo Tomás de, "Sobre el reino". Cit. por Salazar Mallén Rubén, "Desarrollo Histórico del Pensamiento Político", 4a. ed. Ed. Melo, México, 1984, p. 89.

"En un sentido muy general, la seguridad es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegan a producirse, le serán aseguradas por la sociedad, protección y reparación. En otros términos, está en seguridad aquel (individuo en el Estado, Estado en la comunidad internacional) que tiene la garantía de que su situación no será modificada sino por procedimientos societarios y por consecuencia regulares-conformes a la regula-, legítimas-conformes a la lex".(26)

Montejano Bernardino, afirma que: "La seguridad no es sólo valiosa para el individuo, sino también para los grupos sociales que actúan dentro de un Estado y para éste en su actuación en el orden internacional".(27)

La definición de la seguridad, anteriormente señalada, es parecida a una de las garantías dadas al individuo por nuestra Constitución Política en el artículo 16, el cual señala que: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".

De acuerdo con el análisis anterior, podemos concluir que la seguridad se traduce en normas jurídicas, es decir, la seguridad, en sentido objetivo, es la existencia de un ordenamiento

(26) Delos. "Los Fines del Derecho", p. 68. Cit. por Montejano Bernardino, "Los Fines del Derecho", op. cit. pp. 61 a 62.
(27) Montejano Bernardino, "Los Fines del Derecho", op. cit. p. 62.

Jurídico. Según Montejano Bernardino, (28) será este ordenamiento el que jurídicamente regule y reglamente los actos de los integrantes de la comunidad.

En sentido subjetivo, la seguridad también se contempla bajo el fin gulo del derecho, así el individuo tiene derecho a ser protegido.

La seguridad no sólo implica normas reguladoras de conducta, reclama también el establecimiento de órganos que garanticen el cumplimiento de esas normas y castiguen a los violadores de las mismas.

La Seguridad exige:

"Que la ley sea aplicada a todos por igual, sin que sea válido, alegar ignorancia o error de las mismas como justificación de su incumplimiento".

"La institución de la cosa juzgada. La sentencia no puede ser revisada nuevamente, ya que las continuas apelaciones y la posibilidad de fallos contradictorios atentarían contra la seguridad jurídica".

"La irretroactividad de las leyes. Los sujetos establecen relaciones jurídicas al amparo de las leyes vigentes en un momento determinado, esas leyes aseguran sus relaciones pacíficas".

"El respeto a los derechos adquiridos se refiere a los derechos adquiridos bajo el régimen de una ley antigua".

"Certeza en la legislación, las leyes de nuestro país se han multiplicado incontroladamente, este proceso trae consigo

(28) Cfr. Montejano Bernardino, "Los Fines del Derecho", op. cit. pp. 62 a 69.

una pérdida de seguridad". Se debe tomar en cuenta el consejo de Santo Tomás de Aquino, quien dijo: "Se modifica rectamente la ley sólo cuando mediante su mutación se contribuye al bien común".(29)

Resultado sumamente útil el consejo de Santo Tomás, ya que lo que reclama cualquier país son pocas leyes, fundamentales y constructoras del bien común. Y no muchas leyes que contribuyen al aumento de la inseguridad.

1.2.5 EL BIEN COMUN

Realizar un análisis del Bien Común, exige que enfoquemos el estudio de Montejano Bernardino(30) quien al respecto señala: La finalidad máxima del Derecho Positivo es el bien común, porque contiene los demás fines que el Derecho debe cumplir.

Cuando los hombres se asocian de acuerdo a un determinado ordenamiento jurídico, para obtener un fin que beneficia a todos, ese fin recibe el nombre de Bien Común.

Cada una de las diferentes formas de asociación, tiene su correspondiente bien común, es decir, la causa que las impulsa a constituirse como tales.

(29) Aquino Santo Tomás de, "Suma Teológica", 1-2 q. 97. Cit. por Montejano Bernardino, "Los Fines del Derecho", op. cit. p. 59.

(30) Cfr. Montejano Bernardino, "Los Fines del Derecho", op. cit. pp. 71 e 94.

Al respecto Porrúa Pérez señala, el bien común de un sindicato, consiste en el mejoramiento de las condiciones de trabajo de las personas que integran dicho sindicato. Así como el bien común que persiguen las asociaciones religiosas, consiste en el perfeccionamiento espiritual de sus miembros.(31)

De tal manera que el análisis de Montejano Bernardi no se enfoca principalmente al estudio del bien común que persigue la sociedad mediante el Derecho, "que es ciencia teleológica, - del saber práctico y finalista".

"Ciencia teleológica: porque tiene en cuenta y está ordenada al logro de determinados fines; del saber práctico: porque es una disciplina que está destinada a regular el obrar, la actividad humana".

"Podemos definir el Bien Común como el conjunto de presupuestos sociales necesarios para que los individuos y los grupos alcancen sus finalidades existenciales y logren su pleno desarrollo, integrados en la comunidad como la parte en el todo".(32)

El bien común va a proporcionar a los miembros de la sociedad, todo lo necesario para lograr una verdadera vida humana.

(31) Porrúa Pérez Francisco, "Teoría del Estado", 6a. ed., Ed. Porrúa, México, 1989, p. 227.

(32) Montejano Bernardino, "Los fines del Derecho", op. cit. p. 75.

Montejano Bernardino señala las siguientes características del bien común:

- El bien común es un principio de derecho natural, por esto, las relaciones que existen entre el Estado y los individuos, deben regirse por el derecho natural.

El derecho natural tiene como principio "establecer - el orden exigido por la naturaleza social del hombre". Por lo tanto, el contenido del bien común está determinado por los fines - que persigue el hombre, los cuales son esenciales para su existencia. Con base en esto, la naturaleza del bien común, consiste en - ayudar a los miembros de la sociedad en la realización de dichos fines (naturaleza objetiva), y está sustruido a la arbitrariedad subjetiva.

- La segunda característica del bien común, es su predominio sobre el bien privado, cuando se trate de bienes del mismo género.

Este primacía debe entenderse en forma orgánica, porque si el órgano social está bien, este bienestar va a influir - en el bienestar de cada uno de los que conforman ese órgano. -

Como dice Montejano Bernardino: El bien común es el bien del todo, pero fundamentalmente es nuestro bien, ya que del mismo todos participamos".(33)

Entendida así la supremacía del bien común, vemos que son erróneas las interpretaciones que se hacen al respecto, el con

(33) Montejano Bernardino, "Las Fines del Derecho", op. cit. p. 77.

siderar que no se da importancia al individuo o que "la subordinación del bien individual al bien común es peligrosa vía, que puede desembocar en formas políticas repudiables, por autoritarias". (34)

Al ser los individuos parte del todo, se busca que sus bienes privados aumenten conjuntamente, de un modo proporcional, con respecto al todo orgánico, "de ahí que ese bien individual no sería tal si no se desarrolla, crece y prospera en debida -- proporción con todo el conjunto".(35)

- La tercera característica señala que el bien común de origen es deberes jurídicos.

Como ya se dijo anteriormente, los hombres para obtener un fin que los beneficia, se asocian de acuerdo a un determinado ordenamiento jurídico, el cual les impone deberes jurídicos.

Este ordenamiento jurídico recibe el nombre de "justicia del bien común".(36) La cual regula las relaciones entre los miembros de un grupo y el todo social, de estas relaciones surgen derechos y deberes recíprocos.

(34) Aftallón R. Enrique, "Introducción al Derecho", op. cit. pp. 222 a - 223.

(35) Aquino Santo Tomás de, "Suma Teológica", 1-2 q. 92. Cit. por Montejano Bernardino, "Los Fines del Derecho", op. cit. p. 78.

(36) Montejano Bernardino prefiere dar este nombre y no el de "justicia social", denominación dada por el Papa Pío XI, en las Encíclicas "Quadragesimo Anno y Divini Redemptoris, como justicia referida al bien común. Ya que la denominación dada por Montejano Bernardino -- tiene los mismos alcances del término justicia social, y este último empleado por el Pontífice, puede prestarse a confusión, ya sea porque se podría interpretar como un nuevo tipo de justicia, o porque se -- prestaría a la crítica de ser un término ambiguo, ya que toda justicia es social.

El bien común está basado en obligaciones de justicia y es un orden de justicia, debido a que "las obligaciones - para con el bien común son exigidas por el derecho de los otros , del todo social, que proporciona a cada uno los medios para la perfección y en pago exige la compensación de las aportaciones de éste".(37)

Sólo el hombre que se ajusta al bien común, logra - la plena actualización de su ser, porque el ambiente social es el medio que le permite el desarrollo personal.

Sin embargo, Santo Tomás nos hace notar que el hombre no se ordena con todo al bien común; bien común que persigue la sociedad mediante el derecho (bien común temporal).

"El hombre no está ordenado a la sociedad política con todo su ser y con todo lo que hay en él".(38) Esto se debe a que existen materias que escapan a la competencia de la -- sociedad temporal y, por lo tanto, no caen dentro de su bien común.

Así el hombre, en su vida social se va a regir en forma positiva por las leyes que son objeto de la justicia del bien común temporal. En su vida personal en el plano natural y - en los aspectos no reglados por las leyes de derecho positivo, deberá ajustarse al bien común natural. El que se considera el bien

(37) Montejano Bernardino, "Los Fines del Derecho", op. cit. p. 80.

(38) Urdanoz Teófilo, "Comentarios a la Suma Teológica", t. VIII, p. 76D. Cit. por Montejano Bernardino, "Los Fines del Derecho", op. cit. p. 74.

común del universo, que consiste "en el orden interno de todo el universo, en la conservación de todas las partes y seres del mismo según sus propias leyes y buena disposición, formando una totalidad y plenitud de ser".(39)

La persona humana está obligada a ubicarse dentro de este orden universal, en cumplimiento de los preceptos de la ley natural. En lo que se refiere a la vida religiosa y sobrenatural del hombre, éste deberá ajustarse al bien común espiritual, a través del cual y con el auxilio de la iglesia alcanzará a Dios, supremo bien.

"Este es la doctrina tradicional. El bien común facilita la actividad y el desarrollo de la persona, el proteger sus derechos y libertades y exigir de la misma, en virtud de su supremacía y de los derechos que emergen de la justicia, su contribución al todo social".(40)

Estamos de acuerdo con Santo Tomás, al considerar que el hombre no se ordena a la sociedad política con todo su ser y con todo lo que hay en él, porque su pensamiento es fundamental para rechazar el totalitarismo, con el cual, se corre el riesgo de hacer a un lado al individuo en beneficio del Estado.

Como afirma Gaster(41) que al pretender el hombre, a lo largo del tiempo, el bienestar del Estado, se ha manifestado un "totalitarismo gossallador", el cual ha infringido los derechos fundamentales del hombre, como su vida y su libertad.

(39) Montejano Bernardino, "Los Fines del Derecho", op. cit. p. 90.

(40) *Ibidem*. p. 92.

(41) Cfr. Gaster R. Sergio, "Los Fines del Derecho", *Revista Chilena de Derecho*, 2, Nos. 1 y 2, Chile, febrero-abril, 1975, p. 99.

CAPITULO SEGUNDO

EL ESTADO

2.1 DIVERSAS TEORIAS ACERCA DEL ORIGEN DEL ESTADO

Antes de entrar al análisis de los antecedentes del Estado, estudiaremos las cuatro teorías más importantes que plantean cómo surge la organización política llamada Estado, a manera de visión general.

Estas son la teoría Teológica, la teoría Voluntarista o Contractual, la teoría Naturalista y la Etico-Espiritual, las que les explicaremos según el pensamiento de Héctor González Uribe.(1)

2.1.1 TEORIA TEOLOGICA

Las teorías más antiguas acerca del origen del Estado son de carácter teológico. Estas consideran que el Estado tiene su origen en lo divino, en un Dios.

Hay una verdad fundamental que no acepta duda: Todas las realidades que contemplamos, derivan de una causa primera, fundamental y eterna que es Dios.

De Dios depende el hombre, y este a su vez es causa secundaria al crear diversos entes, producto de su espíritu en función de valores como la belleza, la verdad, y la justicia.

(1) Cfr. González Uribe Héctor, "Teoría Política", 8a. ed., Ed. Porrúa, México, 1992, pp. 440 a 459.

Así el Estado con su poder coactivo, viene a ser - obra de Dios (causa primera) y del hombre (causa segunda), con su racionalidad y voluntad libres. Esta es la recta interpretación que se debe dar a la Epístola de San Pablo a los Romanos, capítulo XIII, versículo 1, que dice: "No hay potestad que no venga de Dios". Esta frase marca el camino que se debe seguir para llegar a todo poder político.

Actualmente, la posición teológica encuentra su máxima expresión en la Encíclica Pacem in Terris del Papa Juan XXIII. En ella se explica la idea de un Dios creador de todas las cosas, supremo legislador y juez, y de la existencia de un orden sobrenatural al cual deben ajustarse sin perder su autonomía propia, - todas las realidades temporales.

2.1.2 TEORIA VOLUNTARISTA O CONTRACTUAL

Las tesis contractualistas contemplan al Estado como producto de la voluntad humana, la cual es consciente y libre; pero de esta voluntad no sólo depende el origen del Estado, sino también su permanencia a través del tiempo.

Se contemplan contractualismos originarios y derivados. Los primeros consideran que el Estado con su autoridad y fuerza coactiva, se origina por el contrato; los segundos, contemplan - que ya originado el Estado por la racionalidad del hombre, se constituye su autoridad por virtud de un pacto.

Los principales estudiosos del contractualismo originario son: Tomás Hobbes, con su obra "Leviatán", Hobbes teme a una guerra civil y quiere crear un Estado tan fuerte que pueda asegurar a los hombres el orden y la paz; John Locke, con su "Ensayo sobre el gobierno civil", Locke es amigo del régimen constitucional y de los derechos naturales de los hombres, desea un Estado democrático que garantice el libre goce de esos derechos y sea capaz de resolver pacíficamente las contiendas; Juan Jacobo Rousseau, con "El Contrato Social", plasma su enemistad hacia la aristocracia y los privilegios, busca un Estado en el que la libertad de todos quede protegida por medio de la eficacia de la voluntad general.

2.1.3. TEORIA NATURALISTA

Para la doctrina naturalista, el origen y mantenimiento del Estado es un fenómeno natural que consiste, por un lado, en realidades cósmicas, como el territorio, el clima, la posición geográfica; y por el otro, por fuerzas e impulsos del hombre: codicia, pasiones, dominación, etc.

Los factores naturales en el origen del Estado cobran importancia con el estudio de Federico Engels, por la influencia política que tuvo en el pensamiento comunista. "El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado", es el nombre de su estudio, en éste, se analiza la evolución histórica del Estado, desde las sociedades primitivas hasta las sociedades más civilizadas.

Engels, señala que el Estado es producto de la sociedad cuando éste llega a un determinado grado de desarrollo; al existir intereses opuestos de las diferentes clases sociales, se hace necesaria la existencia de un poder que esté por encima de la sociedad y que sea capaz de mantener el orden.

Las clases dominantes tratan de mantener vigente su poder en la sociedad, los más fuertes vencen a los más débiles; en este conflicto de intereses, el Estado trata de poner el orden.

Los seguidores de este pensamiento son Carlos Marx y Federico Engels; afirman que en el momento que desaparecen las clases sociales, en ese momento, el Estado no tendrá razón de ser, por lo que desaparecerá. Se entiende al Estado como un fenómeno natural, en el que no intervienen factores racionales o voluntarios.

2.1.4 TEORIA ETICO-ESPIRITUAL

Esta teoría considera como causa eficiente y primaria del Estado a la naturaleza racional y libre del hombre; el Estado es la proyección más elevada de la voluntad del hombre, - la cual es iluminada por la razón, el hombre al buscar la realización de sus capacidades y riquezas espirituales, busca la agrupación humana. El hombre de manera consciente y libre, busca en la sociedad todo lo que necesite para alcanzar su plena perfección de manera natural, la sociedad le proporciona la autoridad política y la organización estatal. Este es la posición de Sócrates, - Platón y Aristóteles, entre otros.

Aristóteles plantea esta reflexión en su obra "Política", cuando afirma que el hombre es un zoon politikon, es decir, que es un ser que vive en comunidad con sus semejantes, para así alcanzar lo necesario y lograr su perfección.

El Estado es la multitud de hombres que de manera suficiente puede procurarse las cosas necesarias para vivir bien. La autoridad surge de manera natural por la exigencia de las cosas, pues ninguna sociedad puede subsistir sin organización ni poder coactivo.

Sólo dentro del Estado, el hombre puede desarrollar sus capacidades al máximo: su pensamiento, lenguaje, imaginación, creatividad, impulsos artísticos, virtuosismo, etc. Se da particular importancia al pensamiento y libertad del hombre, porque de ellos deriva su sentido de responsabilidad, su capacidad normativa y su aptitud política para ordenar y obedecer.

Esta posición ético-espiritualista toca el fondo del origen del Estado, porque si el Estado es un ente de cultura, no puede negarse que sea un proyecto del pensamiento y voluntad libres del hombre sobre la naturaleza, éste es lo que le da vida al Estado y lo que lo mantiene.

A primera vista parece que estas cuatro teorías son contradictorias, sin embargo, al analizar su contenido vemos que se complementan de manera insuperable, debido a que cada una de ellas proporciona una visión antropológica completa. Si el hombre es espíritu, voluntad, impulsos vitales y razón, al mismo tiempo, el Esta

de tiene origen en esas fuerzas.

Consideramos que el estudio de González Uribe respecto al origen del Estado es preciso, porque nos plantea cómo surge la organización política, la cual se refiere necesariamente al hombre.

Así, vemos que el origen del Estado está profundamente ligado a la naturaleza del hombre.

Primero es Dios, creador de todo, dentro de ese todo se encuentra el hombre al cual Dios ha dotado de raciocinio y voluntad. Por medio de la razón el ser humano se da cuenta de que puede desarrollar sus capacidades espirituales y satisfacer sus necesidades, esto sólo es posible si convive con sus semejantes, por eso el hombre libre busca estar en sociedad.

A medida que pasa el tiempo, los seres humanos dan vida al Estado con su voluntad, la cual no sólo es importante para su inicio, sino también para su desarrollo y mantenimiento.

Vemos que el Estado igualmente tiene su origen en factores naturales, por ejemplo: en el hecho de dominación, por medio del cual los más fuertes buscan someter a los más débiles, hecho que se ha dado desde los tiempos de la esclavitud, época feudal, era moderna, hasta llegar a la sociedad de nuestros días.

2.2 EL SURGIMIENTO DEL ESTADO (ANTECEDENTES HISTORICOS)

Para conocer nuestra estructura política, necesitamos - conocer primero las diferentes formas de organización que se dieron en el pasado. Aunque el proceso histórico actual, es único y distinto de las anteriores, tiene su origen en el pasado y no se puede comprender sin conocerlo.

"Se denomina Estado muy acertadamente, dado que la organización ha admitido, a través de los tiempos, múltiples y variadas formas".(2)

Es por ello, que a continuación nos proponemos analizar los distintas normas rudimentarias de organización y las ideas e instituciones políticas que se han dado a lo largo del tiempo, para llegar a lo que actualmente conocemos como Estado.

2.2.1 EPOCA ANTIGUA

Como ya se dijo anteriormente, el origen del Estado está íntimamente ligado a la naturaleza del hombre, éste, desde el momento que aparece sobre la tierra, hace aportaciones importantes: costumbre, religión, lenguaje y literatura. Con base en ello iniciamos esta parte de nuestra investigación.

(2) Arnáiz Amigo Aurora, "Estructura del Estado", 1a. ed., Ed. Porrús, México, 1979, p. 41.

"De la antigüedad griega, dimana la mayor parte de -
nuestras ideas filosófico-políticas, oportades éstas, en los grandes-
manumentos de la literatura clásica, cuya grandeza y autaridad, ja-
más desaparecerá entre los hombres, que se vivifican y nutren en-
las fuentes espléndidas del conocimiento griego".(3)

2.2.1.1 GRECIA

Los antecedentes del Estado se encuentran desde los-
tiempos más remotos, sin embargo, iniciamos nuestro estudio en el -
mundo griego debido a que nuestras instituciones tienen sus refi-
ces en europa.

El desarrollo que vivió Grecia en los siglos VII y
VI a.C., condujo a las Polis evolucionadas a vivir en comunidad.

Grecia utiliza la palabra "Polis" -ciudad-, con este-
término se hizo referencia al conjunto de los hombres, pues en -
la terminología de la época antigua, no se encuentra el vocablo -
Estado. En esta época nunca se creyó en la existencia de una en-
tidad: el Estado, distinta de la comunidad humana. Por ello, nos di-
ce Mario de la Cueva: "La doctrina antigua no es ni comprende -
una Teoría del Estado".(4)

(3) González González Ms. de la Luz, "Valores del estado en el pensamiento
político", 1a. ed., Ed. Metropolitana de Ediciones, México, 1994, p. 17

(4) Cueva Mario de la, "Teoría del Estado", copias mimeográficas, s.e., s.
E., México, p. 4.

Las Polies eran agrupaciones relativamente reducidas, que intentaban satisfacer sus necesidades físicas y espirituales de una manera autónoma e independiente.

Durante esta época, se tuvo la clara idea de que el hombre estaba al servicio de su polis; el hombre adquiere satisfacción personal, en la medida que su bien es el bien de la comunidad, es decir, el hombre era para la Polis, no la Polis para el hombre.(5)

Esta situación no llevada al extremo, nos parece muy importante, porque el hombre de ese tiempo no contempla la existencia de un ente abstracto distinto a él, y sin embargo tiene una gran conciencia política, por medio de la cual se gobierna directamente; facultad con la que el individuo actual no cuenta, pues está acostumbrado a delegar sus atribuciones y problemas políticos a los dirigentes de su país. Por esta razón entre otras, el hombre de nuestro tiempo tiene parte de culpa en la crisis (política, económica, cultural, social) que se vive. Porque la vida política debe ser resultado de la acción de todo el pueblo.

Mario de la Cueva(6), nos dice que la Polis legitima la esclavitud, por lo que el criterio político de esa época descansa fundamentalmente en la desigualdad, sólo el ciudadano goza de los derechos que proporcionaba el grupo, los esclavos eran considerados cosas. Esta desigualdad era admitida hasta por los --

(5) Cfr. González González Ma. de la Luz, "Valores del estado en el pensamiento político", op. cit., p. 19.

(6) Cfr. Cueva Mario de la, "La idea del Estado", 4a. ed., Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1994, pp. 24 a 39.

hombres más cultos, como Aristóteles: "Aquellos hombres que difieren tanto de los demás como el cuerpo del alma o la bestia del hombre (y según este modo están dispuestos aquellos cuya función es el uso del cuerpo, y esto es lo mejor que de ellos cabe esperar) son por naturaleza esclavos, y para ellos es mejor ser mandados..."(7)

Lo anterior muestra que el pensamiento político griego fue construido por los hombres libres, es decir, de y para los amos, esto dio como resultado que las ideas de democracia y de justicia carecieran de universalidad. Incluso, no existía ninguna protección jurídica o política respecto de los derechos del hombre como individuo, aun los hombres libres no podían hacer valer ningún derecho específico en contra de la polis.

"La República" y "Las Leyes", de Platón y la "Política", de Aristóteles, constituyen la doctrina griega.

"La República", se ha considerado como el modelo de las utopías, tal vez la más bella: Es la teoría de un gobierno ideal, construido por los filósofos, porque sólo en ellos ha podido penetrar la verdad. En esta obra, Platón encuentra que la necesidad de subsistir es lo que da origen al Estado. Todos los hombres se integran para que unidos puedan satisfacer sus necesidades.

En "Las Leyes", Platón modifica el criterio sostenido en "La República", dice que no es posible la existencia de-

(7) Aristóteles, "Política", 10a. ed., Ed. Cumbres, México, 1980, p. 267.

un gobierno ideal; ésto lo afirma al tomar en cuenta la imperfección de los hombres; sustituye el gobierno del filósofo por un sistema político basado en la ley.

La "Política" de Aristóteles, es la obra que expresa mejor la realidad y el pensamiento político de aquel pueblo. En esta obra se deduce que los griegos, vieron en su ciudad una comunidad de ciudadanos. Aristóteles explica la génesis de la Polis: Primero la familia que es la comunidad establecida para la convivencia de todos los días, pero ésto no alcanza a cubrir las necesidades y exigencias de los hombres, de ahí que se tenga que dar la reunión de varias familias para satisfacer las necesidades de cada día, esta reunión da lugar a lo llamada aldeas. Sin embargo, la aldea no constituye la cúspide de las comunidades humanas: La comunidad última de muchas aldeas es la ciudad, (la Polis).

Esta comunidad tuvo una organización autárquica, se bastó a sí misma no sólo en las necesidades materiales, sino, sobre todo, en la cultura.

Al igual que sus predecesores, Aristóteles afirma que la Ciudad-Estado nació de la necesidad de convivir, y subsiste -- porque provee a un vivir bien y porque es en él donde se alcanza el fin supremo del hombre.

Ninguno de estos pensadores, imaginó la posibilidad de la existencia de un ente que ejerciera el poder; según los griegos, lo único real es una relación directa entre los miembros de la polis.

Los griegos buscaban la mejor forma de organización-política, la mejor forma de gobierno, ésto nos muestra que su doctrina del Estado consiste en la descripción de la sociedad, y en el conocimiento de las formas de gobierno: "El Estado entre ellos no tiene realidad". Por ello Aristóteles y la doctrina antigua no hablaron del Estado como algo distinto de la comunidad humana, - "...porque el Estado existe donde no existe la democracia." Cuando el pueblo se gobierna directamente, cuando tiene todo el poder, el Estado desaparece". Ejemplo: Atenas en la época de Pericles tuvo una democracia directa.(8)

No estamos de acuerdo con esta idea, porque la comunidad griega no concibió al Estado como un ente real y distinto de ella; pero nosotros, con el análisis que hemos hecho hasta el momento, entendemos a las polies como primitivas manifestaciones de Estado, las cuales, con el transcurso del tiempo han llegado a ser la macroestructura que conocemos actualmente. Y se ha llegado a formar ese ente porque el mismo hombre lo ha creado por el sinnúmero de necesidades que ha tenido que cubrir, el individuo aislado y de manera desorganizada, jamás lo hubiera logrado. Por lo que no aceptamos que el Estado pueda desaparecer por el hecho de que exista la democracia.

(8) Cfr. Cueva Merio de la, "Teoría del Estado", op. cit., p. 4.

2.2.1.2 ROMA

El pensamiento romano acerca del Estado, tiene menor influencia en el mundo occidental que la doctrina griega. Los romanos se habían impuesto al mundo, por su espíritu conquistador - se preocuparon por la sportación del derecho privado y derecho - de gentes para regir a sus sometidos, razón por la cual se sabe poco de un Estado de Derecho romano.

"Civitas" fue el nombre con que se designó a la - organización política romana, sin embargo, civitas, república, pueblo - y polis se tomaron como términos similares y designaban al con-- junto de los hombres.

Al igual que la polis griega, Roma se organizó so-- bre la desigualdad social de los hombres: sobre la esclavitud. Lo- que se ha dicho de Atenas, vale también para Roma, pues tuvo las mismas características.

Los romanos tampoco imaginaron la existencia de un - ente real o ficticio. Ulrich von Lütow, romanista contemporáneo, - escribió la manera de ser de la civitas: "Los romanos no cono-- cieron el concepto frío y abstracto del Estado como una persona- lidad jurídica invisible. En su tesoro lingüístico no se encuentra ninguna palabra que expresara ese concepto, y resulta falso tradu- cir los términos status rei romanae o res publica, con la desna- turalizada palabra latina Estado. Res publica signifique lisa y lla- namente el ser común y status rei publicae la condición ordenada sistemáticamente del ser común, que le permite cumplir sus múlti- ples tareas. De ahí que los juriconsultos romanos no tuvieran -

necesidad de atormentarse como nosotros con la pregunta acerca de -
si el Estado era una persona jurídica invisible, una persona colecti
va real o es simple instrumento, sino que más bien, el pue
blo romano constituía el fundamento y la piedra angular del
derecho público; por lo tanto, cuando nosotros empleamos la pala-
bra Estado como concepto jurídico, los romanos hablaban normalmente
del populus. Pero el pueblo romano tampoco era una persona jurídica,
sino una comunidad. Al igual que la familia, el pueblo es un produc-
to de la naturaleza que conduce, para decirlo así, una existencia -
temporal, pues es independiente del cambio de sus miembros." (9)

Los romanos tampoco contemplaron enente abstracto, -
colocado por encima del pueblo. En aquellos tiempos se entendió -
al pueblo como una comunidad humana y a su gobierno, como una - - -
explicación del poder político.

"La lectura de este y otros muchos párrafos de la -
Historia universal ratifica la idea de que los romanos tuvieron única
mente a la vista la comunidad natural de los ciudadanos y a su gobier
no, esto es, a la ordenación de la vida de la comunidad llevada al -
cabo por la misma totalidad de los ciudadanos, por un rey o por una -
aristocracia ciudadana". (10)

(9) Ulrich von Lübtow, Cit. por Cueva Mario de la, "La Idea del -
Estado", Op. cit. pp. 35 a 36.

(10) Cueva Mario de la, "La Idea del Estado", op.cit. p. 36.

Con este comentario de Mario de la Cueva, reafirmamos nuestra posición anterior, respecto a que las comunidades griegas eran primitivas manifestaciones de lo que ahora conocemos como Estado y que lo mismo ocurrió con los romanos ya que perfilan los elementos constitutivos del Estado actual. Así, se entendió al pueblo como una comunidad humana (primer elemento), a su gobierno, como una manifestación del poder político (segundo elemento) y al territorio (tercer elemento) ya se tomaba también en cuenta.

2.2.2 EDAD MEDIA

Con la caída del Imperio Romano de Occidente, en el siglo V, surge la Edad Media, cuyo periodo va del siglo V al XV de la era cristiana. Esta época, que estudiaremos bajo la perspectiva del Dr. de la Cueva(11), va a preparar las formas modernas de organización política.

La condición de los siervos en la tierra de los señores feudales, era una forma disfrazada de esclavitud; los siervos tuvieron muchas obligaciones y pocos derechos.

La estructura política servía, principalmente, para que los poseedores de la tierra y de la riqueza dominaran a las grandes masas.

La Edad Media, teóricamente es unitaria, porque en la realidad se vive una profunda atomización de fuerzas, por lo que-

(11) Cfr. Cueva Mario de la, "La idea del Estado", op. cit., pp. 40 e 44.

su composición política ha sido identificada como una poliarquía, es decir, como una organización de varios poderes dispersos.

Para ejercer el poder, se creó gradualmente una jerarquía de clases sociales, cada grado debía directa obediencia al inmediatamente superior. Esta jerarquía estaba en el derecho y potestad del monarca: El señor feudal es supremo en su feudo, pero es súbdito con relación al rey; y éste a su vez, es súbdito con relación al emperador y al Papa.

Por lo que respecta al Papa y al emperador, se dividían la autoridad, el primero en el aspecto espiritual, y el segundo en lo temporal. Aunque el poder eclesiástico no era simplemente espiritual, porque la Iglesia ejercía un control universal, mientras que el emperador sólo temporal.

Con base en estas variadas formas de poder, en el medievo, se habló de imperio, reino, señorío, feudo, land, civitas. Y al obtener el derecho de gobernarse por sí solas las ciudades - enriquecidas como Alemania, Francia, Italia y España, entre otras, - también se habló de Repúblicas para designar a la agrupación política. Pero ninguno de estos términos corresponde a la concepción que actualmente tenemos de Estado.(12)

El maestro de la Cueva, explica el surgimiento de la Monarquía como forma de organización política, en el último periodo de la Edad Media, debido a la lucha de poderes que existió-

(12) Cfr. González Uribe Héctor, "Teoría Política", op. cit., pp.146 a 147

durante esta época. En el momento que el rey domina al feudalismo y se independiza de la Iglesia y del Imperio, en ese momento aparece como titular del poder supremo.

2.2.3 ESTADO MODERNO

Ya quedaron explicados los antecedentes del Estado Moderno. Ahora pasaremos al análisis (el Renacimiento y la Reforma) y posteriormente (la Paz de Westfalia y la Revolución Francesa) - que contribuyeron directamente a resfirmar la época que nos ocupa.(13)

2.2.3.1 EL RENACIMIENTO

Crossman(14) nos dice que al finalizar la Edad Media dio como consecuencia una declinación real en el poder del Papa, debido a que el hombre del renacimiento, en oposición al de la Edad Media, que era esencialmente eclesiástico, quitó a Dios del centro de todo y se colocó él mismo para regir con su razón y voluntad al universo.

Ante la pérdida del poder del Papa, el emperador adquiere una gran fuerza, contra la cual ven a luchar el rey y --

(13) Cfr. Arnóiz Amigo Aurora, "Ciencia del Estado", 1a. ed., Ed. Robredo, México, 1961, V.II, p. 121.

(14) Cfr. Crossman R.H.S., "Bibliografía del Estado Moderno", 4a. ed., Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1986, pp. 18 a 27.

sus señores feudales. Surge aquí el hombre del renacimiento que vivió cambios muy radicales, buscaba unidad y autoridad central por que experimentaba la necesidad de ello. Esta unidad la ve a encontrar en el rey que delimita su espacio de poder, el pueblo sobre quien ejercerlo y el territorio en el que se asientan. Así en Florencia, en el siglo XVI, Maquiavelo que observa este fenómeno usa por primera vez la palabra que dará la unidad Estado. Surgen así los Estados Nacionales.

Todo lo anterior trajo como consecuencia la secularización del poder político, este acontecimiento causó tal revuelo entre los hombres, que no alcanzaron a darse cuenta de la profunda división de clases y de la miseria de los campesinos. Creyeron que el siglo XVI marcharía con tranquilidad, sin embargo el movimiento de Reforma turbó la paz.

2.2.3.2 LA REFORMA

Este movimiento se llevó a cabo del siglo XVI al XVII, consistió en la denuncia que hizo Lutero de la corrupción de la Iglesia y de la gran riqueza que poseía. Las dos fuerzas que hicieron posible tal movimiento, fueron la Biblia, como fuente de la verdad, sin creer más en la Iglesia católica; y la nación, como unidad de un pueblo en un territorio unidos por un solo rey que ejercía el poder.

Con este movimiento de Reforma disminuye notablemente el poder de la Iglesia, pero lo que hizo Lutero fue un cambio -

del control del Papa sobre la Iglesia por el control de los - príncipes, que adaptaron el credo para sus conveniencias. A partir de este suceso, los príncipes se hacen cargo de las funciones civiles y eclesiásticas, con lo cual aumentó el poder de las menarquías.

Posterior al movimiento de Lutero, surge el movimien-
to calvinista. Se considera a Calvino como el intérprete de la -
voluntad divina, sin estar sometido a papas ni emperadores reempla-
za a la Iglesia universal de Roma por ministros ginebrinos.

Con esta situación los banqueros y comerciantes en--
cuentran seguridad en la Iglesia reformada, por lo que se someten
a ella de manera voluntaria. Consecuentemente se da una prosperi--
dad comercial y política, porque la importancia de Calvino está e-
n que creó una base estable de moral social sobre la cual po-
dían construirse estructuras políticas y económicas firmes..'

Es así como Calvino da lugar al capitalismo. Porque-
al enseñar la vida honesta y respetable al hombre de negocios -
moldea su mente con una moralidad que le facilite la perspectiva
comercial.

Calvino hizo una distinción vital entre lo que de-
bía entenderse por usura y la ganancia justa del capital. Así, el
pensamiento calvinista logra que los comerciantes elaboren gradual-
mente la filosofía de la industria porque les infunde moderación-
y buenas acciones, las cuales, fueron la base de la confianza co-
mercial y consecuentemente del capitalismo.(15)

(15) Cfr. Crossman R.H.S., "Biografía del Estado Moderno", op.cit. pp.36.a 44.

Al finalizar el medievo, el hombre se da cuenta de que la Iglesia no sólo se preocupa por su espíritu, sino también por los problemas y riquezas terrenales, y aunque desde el Renacimiento se dio la secularización del poder político y con el movimiento de Reforma se quitó todo poder a la Iglesia, con el movimiento calvinista el hombre aun siente la necesidad de creer en un ser supremo, Dios, porque a pesar del transcurso de los siglos y por más que se ha querido negar, Dios es una realidad que no se puede ocultar. Sin embargo esta realidad ha sido distorsionada.

La religión ha sido utilizada como ideología al servicio de la clase dominante y como instrumento de conformismo y resignación para no permitir un cambio inmediato que proporcione mejores condiciones de vida al hombre, tales como alimento, trabajo, seguridad, en fin todos los medios que le proporcionen una vida digna. Por eso creemos necesario que se de una secularización real y efectiva del poder político a fin de que el hombre, que cree en Dios, se encuentre libre de toda manipulación y pueda desarrollar sus facultades y necesidades personales y espirituales.

2.2.3.3 PAZ DE WESTFALIA

En 1648 se firmó el tratado con el que se dió fin a la Guerra de los Treinta Años (1618-1648). Esta guerra fue provocada por causas religiosas y civiles.

- Causas religiosas. Se trató de contrarrestar el movimiento protestante y restablecer la fe católica. Fue un conflicto entre cató-

licos y protestantes, este conflicto desembocó en una serie de - guerras que se inician en Alemania y se extienden desde los Paí - ses Bajos a Italia, la Península Ibérica y Austria.

Los príncipes protestantes alemanes crearon la Unión- Evangélica bajo la dirección de Fernando V, ésto con el fin de - protegerse. Los católicos por su parte crearon la Santa Liga diri - gida por Maximiliano II de Baviera.

- Causas políticas. En 1648, Fernando II de Habsburgo, heredó Austria, Bohemia, Hungría y la Corona Imperial. Pensó en crear una monar- quía centralizada hereditaria con los múltiples Estados que inte- graban Alemania. Esto era muy poligrafo para los Estados del norte de Europa y Francia, a quien no convenia la guerra, apoyó en la- lucha a los príncipes protestantes que buscaban su autonomía. Du- rante la guerra murió Fernando II y heredó el trono a su hijo- Fernando III, el cual fue vencido y solicitó la paz.

Se firmó el tratado de Paz de Westfalia en 1648, - este tratado contiene cláusulas religiosas y políticas.

En el aspecto religioso se llegó a un acuerdo cuan - do se reconoció la coexistencia de dos religiones reformadas, el - luteranismo y el calvinismo, a las dos religiones se les otorga- ron las mismas prerrogativas, y se confirmaron las secularizaciones.

Desde el punto de vista político se conservó el im - perio electivo y la división de Alemania en pequeños Estados, se - repartió Europa a manera de balancear el poder europeo y así im - pedir que una nación sobresaliera con respecto a las otras. Sin - embargo, Francia adquirió supremacía respecto de las demás naciones

. en el momento que el rey logra la victoria sobre los señores-feudales, y se independiza del Imperio y de la Iglesia, en ese momento Francia confirma y garantiza la soberanía de los príncipes en materia política.(16)

Con esto podemos observar que Francia había empezado a desarrollar las características del Estado Moderno, ya que nosotros entendemos por soberanía de los príncipes (en principio y de manera muy general) la independencia de Francia como nación, como unidad política.

2.2.3.4 REVOLUCION FRANCESA

Crossman(17) dice que la Revolución Francesa de 1789 marca la división entre el régimen absolutista y el constitucional. Era lógico pensar que lo que Francia había logrado durante su revolución, lo lograrían posteriormente otros Estados del mundo moderno.

Estamos de acuerdo con Crossman porque a partir de la Revolución Francesa se transforman las instituciones políticas del pasado y se originan las ideas políticas que han permanecido hasta nuestros días, como lo veremos más adelante, al establecer los caracteres del Estado Moderno.

(16) Cfr. Zavala Silvio, "Historia Universal Moderna y Contemporánea", Trigésimo cuarta ed., Ed. Porrúa, México, 1992, pp. 137 a 140.
(17) Cfr. Crossman R.H-S, "Biografía del Estado Moderno", op. cit., p. 105.

Para explicar la trayectoria de la Revolución Francesa, nos apoyaremos en el estudio de López Portillo(18).

Francia fue la primera manifestación de un Estado Moderno, surge como monarquía absoluta al concentrarse todos los poderes en manos del Rey.

Esta nueva época, a diferencia de las anteriores, es de expansión. Las actividades que tienen un mayor desenvolvimiento son el comercio y la industria, estas dos requieren de seguridad y ésta podía ser proporcionada por un poder central y por un ejército nacional. A causa de lo anterior se da un estricto intervencionismo del Estado, expresado en la protección de monopolios, privilegios, impuestos y todo procedimiento que propiciara el ingreso de metales preciosos a las arcas públicas, esto con el objeto de proporcionar riqueza y gloria al Estado francés.

Con relación a lo anterior, Crossman nos dice que todo el oro que se recibía era utilizado para dos propósitos: el mantenimiento de guerras continuas y obras públicas de magnificencia sin precedente. Esto equivaldría a la riqueza y gloria establecidas, anteriormente, por López Portillo, las cuales eran actividades improductivas y sólo satisficieron la felicidad del soberano. El pueblo francés no manifestaba entusiasmo alguno por la victoria de las guerras o por la riqueza del imperio, porque pronto se dejó ver que los intereses del Estado se oponían a los inte

(18) Cfr. López Portillo y Pacheco José, "Génesis y Teoría General del Estado Moderno", 3a. ed., Ed. Botas, México, 1976. pp. 237 a 247.

reses del pueblo francés.(19)

El absolutismo pesaba sobre la clase productora: el pueblo y la burguesía, únicas que contribuían a los gastos del Estado, pues ni el Clero ni la Nobleza, pagaban impuestos, a pesar de que eran titulares de las grandes propiedades.

Lo anterior provocó una gran crisis, para evitarla, aunque ya era irremediable, Luis XVI convocó a los olvidados Estados Generales; el tercer Estado o Estamento (el pueblo, la gente común) quería liberarse del absolutismo, para lograrlo, Siéyes (abate y político, escribió el folleto ¿Que es el Tercer Estado?, un año antes de la Revolución Francesa) en el expone su idea del poder constituyente. Sugiere que los asuntos resueltos por el acuerdo de los Estados Generales se lleven a cabo por una votación individual, ya no por Estamento, sugiere ésto, al tomar en cuenta la importancia del Tercer Estado como Voluntad General por el número de sus integrantes y por su utilidad, tales ideas precipitaron el estallido de la Revolución.

Siéyes observó que la sociedad francesa realizaba dos tipos de trabajos: el administrativo, a cargo de la aristocracia, el clero y la milicia; y el productivo, efectuado por los miembros del Estado llano. Analiza que ésto es injusto, ya que son los miembros del Estado llano los que laboran productivamente

(19) Cfr. Crossman R.H.S, "Biografía del Estado Moderno", op. cit., p. 106.

y, sin embargo, no intervienen en la administración de su gobierno . De aquí deriva como consecuencia la idea de que: Es justo que el Tercer Estamento quiera dejar de estar dominado por los otros dos Estamentos (Nobleza y Clero) para adueñarse del poder.

Para justificar doctrinariamente su postura, Siéyès se apoya en Rousseau, al sostener que el Estado se funda en el sentimiento de todos, en la "Voluntad General". Sin embargo se aparta de Rousseau cuando admite la posibilidad de que el pueblo soberano actúe por delegación de funciones en representantes debidamente electos, ésto debido al gran crecimiento de la sociedad francesa, pues resulta imposible que los individuos, actualicen directamente la voluntad general, por lo que surge la necesidad de la Representación Política. Es aquí donde se puede integrar un Poder Constituyente que, en representación del pueblo soberano, realice, por un pacto, una Constitución en la que se modifique el antiguo régimen y se integre otro con su nueva Ley.

Así el gobierno tradicional, debe ceder ante la expresión soberana del poder constituyente, el cual tiene por límite los derechos individuales de la Voluntad General, los cuales deben expresarse en una carta escrita. De esta manera el Tercer Estado, ya con el nombre de Asamblea Constituyente, aprueba, el 27 de agosto de 1789 la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en la cual se exponen los principios en que habían de fundarse las nuevas instituciones francesas: La libertad, la propiedad, la seguridad, la resistencia a la opresión, la vida, la igualdad, y la búsqueda de la felicidad.

La Revolución Francesa fue de gran valía, porque a partir de ésta termina el régimen absolutista y se inicia la participación de todos, es decir, se inicia la soberanía del pueblo. Este acontecimiento no sólo fue trascendente para el pueblo francés, sino también para el resto del mundo, porque a raíz de él, se da certeza a los derechos de todos los hombres como individuos, al quedar plasmados por escrito, en una constitución; con el carácter de instituciones políticas y jurídicas.

2.2.3.5 CARACTERES DEL ESTADO MODERNO

Con base en los acontecimientos ya descritos del Estado Moderno, vamos a señalar los caracteres que distinguieron a la nueva organización política de las anteriores. La mayor parte de estos caracteres han permanecido hasta nuestros días. Este análisis lo haremos conforme al estudio de Mario de la Cueva(20).

2.2.3.5.1 EL ESTADO MODERNO ES TERRITORIAL

En el siglo XIX, el hombre sigue con la idea de que las organizaciones políticas son comunidades humanas con un gobierno, ésto no les permitió ver claramente que el territorio sería un elemento constitutivo del ser del Estado, lo cual no significa que no se hubiera dado importancia al territorio en las épocas que hemos analizado, como se muestra a continuación:

(20) Cfr. Cueva Mario de la, "La idea del Estado", op. cit., pp. 54 a 60.

- Aristóteles, en la "Política", presupone un territorio lo suficientemente grande para que la comunidad pudiese llevar a cabo su sistema autárquico y para que tuviera una fácil defensa militar.
- En la Edad Media, los derechos de los señores feudales, se daban en función de los límites de la extensión de su feudo, de donde surge la llamada teoría patrimonial del Estado.
- Por lo que se refiere al Estado Moderno, nació ahí donde se dieron las naciones modernas con un territorio delimitado: Francia, Inglaterra y España.

2.2.3.5.2 EL ESTADO MODERNO ES NACIONAL

Los tres pueblos, antes mencionados, habían alcanzado su unidad territorial y humana, así, surge la conciencia de constituir una nación. Porque cada pueblo se da cuenta de que posee un pasado y un destino histórico comunes.

Este sentimiento de nacionalidad alcanzó una gran importancia política en la Revolución francesa; en el siglo XIX se elabora su concepto, el Dr. de la Cueva al respecto sostiene que:

"A fin de precisar las ideas, creemos necesario separar los conceptos pueblo y nación: el primero es la unidad sucesoria de las generaciones, en tanto la nación es la unidad espiritual de un pueblo que ya se ha realizado en la historia, que tiene un lecho formado, como dice Renan, por un pasado de acciones gloriosas y de hondas tragedias, un pasado generado, según García Morante, de un estilo de vida que se plasma en una cultura propia, ciertamente no desligada de la humanidad, pero sí con caracteres

terfáticas especiales que la singularizan en el tiempo y en el espacio. La nación es...una cultura que corre sobre su lecho en busca de su destino y cuyo motor es la libertad, que es la esencia de lo humano; un destino que es, en la palabra de Ortega, la decisión de realizar un programa común en el momento, que evade y perfecciona las glorias de los antepasados y evita sus dolores, y que mantenga vivo el espíritu de los hombres y de los pueblos.- En suma, la nación es la unidad cultural de un pueblo, producida en el devenir libre de las generaciones, siempre inconclusa y mirando ardientemente al futuro".

"La idea de la nación surgió vinculada fuertemente a los principios de igualdad y libertad, porque una comunidad de cultura, que es una relación espiritual, sólo puede darse entre hombres iguales y libres. De ella debe decirse que es un producto de aquellos dos principios, pero es también una fuerza activa que se pone a su servicio para promover una concepción democrática de la vida social y del gobierno".(21)

2.2.3.5.3 EL ESTADO MODERNO NACIÓ EN FORMA DE MONARQUÍA

Se da en este período una forma de organización política, primero estamental y posteriormente monárquica.

Se da esta forma de organización, debido a la lucha que existió entre los diferentes poderes políticos que hubo en la Edad Media, el rey, al lograr supremacía respecto de los otros po

(21) Cueva Mario de la, "La idea del Estado", op. cit. pp. 57 a 58.

deres, aparece como titular del poder supremo.

La monarquía tuvo un desarrollo diferente en cada una de las naciones modernas, debido a la diversa evolución política de los estamentos. "Se conoce con el nombre de sociedad estamental, aquella que está dividida por privilegios jurídico-políticos: La Nobleza, el Clero y el Pueblo son los tres estamentos"(22)

La evolución de los Estamentos fue la siguiente:

- En Inglaterra, los estamentos (reunidos en parlamentos) someten lentamente al rey y el quieria el derecho de legislar, éste que de subordinado a los estamentos, el rey ya no es el titular público.

- En Francia, el rey si se impone a los estamentos, los domina de tal modo que a la muerte de Luis XIII, los estamentos prácticamente desaparecen. Francia llegó a ser una monarquía absoluta, lo cual se manifestó con la frase de Luis XVI: "El Estado soy yo".

- El caso de España fue el mismo que el de Francia: Felipe II gobernó sin las Cortes (equivalente a parlamento). Después de Felipe II, la monarquía adquirió un carácter absoluto, hasta la caída del rey Fernando VII.(23)

(22) Cueva María de la, "Teoría del Estado". op. cit., p. 124

(23) Cfr. Ibidem., p. 13.

2.2.3.5.4 EL ESTADO MODERNO ES UNA CENTRALIZACION DE TODOS LOS PODERES POLITICOS

Los caracteres antes mencionados, son circunstancias - que ya se habían presentado en la Antigüedad y en la Edad Media; a diferencia de la centralización del poder público, que es una característica peculiar del Estado Moderno. Este carácter, separa al Estado Moderno de su pasado inmediato y lo individualiza. La centralización del poder público implica "la potestad exclusiva de - dictar e imponer coactivamente el derecho; por lo tanto, los hombres ya no estarían sujetos a potestades distintas..."

"...centralización de los poderes públicos no significa todo poder al rey, menos aún absolutismo del monarca, sino únicamente que en los reinos o en las Repúblicas, existe una sola instancia, la que deberá ejercerse de conformidad con las leyes - del reino, por un monarca o por una asamblea o por uno y otros conjuntamente según una distribución de competencias..."(24)

2.2.3.5.5 EL ESTADO MODERNO ES SOBERANO

El maestro de la Cueva(25), comenta que en el renacimiento, en el siglo XVI, la noción moderna del Estado entró en la terminología política para distinguir las nuevas organizaciones de las medievales. Por lo que España, Francia, Inglaterra, entre otros, ya eran Estados soberanos, pero faltaba una justificación doctrinaria que respaldara la idea. Bodino es el primero que la prop

(24) Cueva Mario de la, "La idea del Estado", op. cit., p. 59.

(25) Cfr. Ibidem., pp. 68 a 72.

porcione al reiterar la independencia de los reinos con la idea de soberanía.

La soberanía es el poder perpetuo y absoluto; explica Bodino, que el poder perpetuo es aquel ejercido por una o varias personas en forma permanente, pues si el poder fuera temporal no habría soberano, ya que, al concluir el período por el que se le concedió el poder, volvería a ser súbdito. La soberanía pertenece a quien puede revocar el poder.

El término poder absoluto hace referencia a un poder sin condición, sin que ésto signifique el ejercicio de un absolutismo, por parte del soberano. La soberanía concebida como poder absoluto, se refiere únicamente a la facultad incondicionada e ilimitada de dictar la ley humana, pues tiene como límite a las leyes divinas y naturales, porque su fundamento radica en la razón de Dios y no en la de los hombres.

Nos explica Mario de la Cueva, que la idea de soberanía fue el símbolo de independencia externa, respecto a los otros Estados, y la supremacía interna del monarca francés. Por lo que Bodino, al igual que los pensadores de la Antigüedad y del Medioevo, tampoco pensó en un ente invisible que pudiera dictar leyes. El problema en cuestión era el del poder político; su manera de ejercerlo y su justificación.

Nos pareció de gran importancia el análisis que hicimos de la trayectoria histórica del Estado. Porque conocimos su realidad, ésto permitió determinar sus caracteres y así, se concretó lo que es esencial al Estado. De esta manera ya se puede proporcionar un concepto con los elementos que tiene nuestra macroestructura.

2.3 CONCEPTO DE ESTADO MODERNO

Antes de definir el Estado Moderno veremos diversas excepciones del concepto Estado.

2.3.1 CONCEPTO ETIMOLOGICO

"La palabra estado proviene de la voz latina status. Pero esto no quiere decir que los romanos la hubieran utilizado con la significación actual de Estado, ni siquiera que tuviera un significado más o menos próximo...La palabra status significaba algo radicalmente distinto, a saber, condición o en todo caso constitución".(26)

Es por ello que en la Antigüedad, Medieval y aun en la Epoca Moderna, se hizo notar que la preocupación de los hombres fue la forma de ejercer el poder y su justificación. Nos dice Mario de la Cueva que "Fue en el siglo XIX, al generalizarse en Europa y América la concepción democrática de la vida social y del gobierno, cuando los profesores alemanes inventaron el Estado, a fin de ocultar detrás de ese fantasma el dominio efectivo de la nobleza y de la burguesía, apoyado en una estructura-castrens".(27)

(26) Herbert Krüger, Allgemeine Staatslehre, W. Kohlhammer-Verlag, Stuttgart, 1969, p. 9. Cit. por Cueva Mario de la, "La idea del Estado", op. cit. p. 47.

(27) Cueva Mario de la, "La idea del Estado", op. cit. p. 65.

2.3.2 CONCEPTO DE ESTADO EN SU ACEPTACION MAS AMPLIA

"Quiere decir, simplemente, la situación en que se encuentra una cosa, un individuo, una sociedad".(28)

"El Estado, en la Política, como estado en general, - expresa la idea de situación: manera de ser o estar políticamente. Cuando ordinariamente se habla de un Estado, se alude más o menos explícitamente a la manera de ser o de estar constituida políticamente una comunidad humana".(29)

2.3.3 CONCEPTO DE ESTADO COMO COMUNIDAD POLITICA HISTORICA

Se le define como "Una comunidad organizada en un territorio definido, mediante un orden jurídico servido por un cuerpo de funcionarios y definido y garantizado por un poder jurídico autónomo y centralizado, que tiende a realizar el bien común - en el ámbito de esa comunidad".(30)

Estamos de acuerdo con esta definición porque determina cada uno de los elementos que se han constituido a lo largo de la historia (pueblo, normas jurídicas, poder, territorio, y como fin del Estado se menciona el bien común), es decir, describe los elementos históricos del concepto del Estado. Y porque también se concibe al Estado como fruto de un proceso de civilización.

(28) González Uribe Héctor, "Teoría Política", op. cit., p. 149.

(29) Posada Adolfo, "Tratado de Derecho Político", 5a. ed., Ed. Librería General de Victoriano Suárez, España, 1935, t.I.p. 66-

(30) Sánchez Agesta, "Principio de Teoría Política". Cit. por González Uribe Héctor, "Teoría Política", op. cit. p. 158.

No es fácil precisar el significado del término Estado en el campo científico, debido a que cada investigador lo establece de acuerdo con sus propios intereses, como nos muestra Sánchez Agesta(31), al proporcionar las cuatro posiciones fundamentales, a partir de las cuales se emprende el concepto de Estado:

Las definiciones deontológicas, se refieren a los deberes, determinan al Estado por un contenido específico de fines, normas o valores que debe realizar.

Las definiciones sociológicas, entienden al Estado como una agrupación social, cuya nota característica es la calidad de su poder.

Las definiciones jurídicas del Estado son aquellas que derivan de la escuela del formalismo jurídico y pretenden reducir los problemas de la teoría política a fórmulas de Derecho.

En las definiciones políticas, sobresale el Estado como la formación a la que llega finalmente la vida política.

Esta clasificación, nos dice González Uribe, sirve como base para precisar los elementos que intervienen en la formación de un concepto, más completo, del Estado.

Afirma Posada(32), que "El análisis sereno y la interpretación racional de la realidad Estado...obliga a distinguir y a diferenciar en el Estado estas dos clases de elementos, igualmente reales y de valor positivo:"

(31) Sánchez Agesta, "Principios de Teoría Política", op.cit. por González Uribe Héctor, "Teoría Política", op. cit. pp. 156 a 158.

(32) Cfr. González Uribe Héctor, "Teoría Política", op. cit. pp. 158 a 162.

I. Elementos externos y visibles que constituyen el Estado que se manifiesta por ser visible, se le denomina Entidad Estado: "a) Un territorio (un espacio); b) Un pueblo, grupo de hombres formando comunidad espacial, de vida con tradición e historia; c) El poder o fuerza (que reside en la comunidad)".

II. Elementos internos, los cuales son materialmente invisibles por ser espirituales, íntimos, por lo que se expresan: "a) En la relación en que consiste el movimiento característico del Estado, esa relación puede definirse como obediencia; b) En la norma según la cual ha de producirse dicha relación; c) En el contenido vital de la relación motivo de la norma".

"Los elementos externos...bastan para apreciar las formas variables, aunque necesarias, de los Estados reales -históricos-, pero no nos revelan la naturaleza de su actividad generadora". En busca de esa actividad, el maestro Posada elabora una tesis valiosísima para la teoría política: la de la idea pura del Estado. Esta "tiene su raíz en la noción de la obligación que genera el movimiento específicamente jurídico de la obediencia a la norma. El Estado, en su sentido más profundo, es un régimen de sumisión a las llamadas normas jurídicas. Pero, ¿dónde hallar el fundamento de la sumisión a las llamadas normas jurídicas, o sea el fundamento del Estado?" (33)

El fundamento del Estado, dice Adolfo Posada, se encuentra en la racionalidad y libertad del hombre, pues al alcanzar esas aptitudes es capaz de crear un orden condicionado por las leyes físicas.

(33) Cfr. Posada Adolfo, "La Idea Pura del Estado", s.n.e., Ed. Revista de Derecho Privado, España, 1943, p. 53.

Comenta el maestro González Uribe que los elementos-
externos son los hombres que componen el Estado y el territorio-
sobre el cual se asientan. Los elementos invisibles o espirituales
son "el poder o autoridad -fuerza física coactiva, pero mucho más
fuerza espiritual persuasiva-, el orden normativo que hace posible-
la vida armónica de los hombres, y el fin ético que se persigue.

Así, dice González Uribe, de nuestras vivencias inme-
diatas aparece el primer elemento visible del Estado: UNA SOCIEDAD
HUMANA, constituida por hombres libres y racionales unidos entre -
sí por múltiples vínculos de solidaridad porque forman una socie-
dad en el sentido más estricto de la palabra.

Esta sociedad humana se establece de forma permanen-
te, en una porción determinada de la superficie terrestre. Es allí
donde el hombre realice sus funciones humanas para alcanzar la -
perfección de su ser. Por tal motivo se da el segundo elemento -
llamado TERRITORIO, éste alcanza la calidad de elemento indispensa-
ble del Estado.

Las múltiples relaciones de esa sociedad no están -
colocadas en el mismo plano de igualdad, porque se trata de una -
sociedad jerarquizada; unos son gobernantes y otros gobernados. Los-
gobernantes al ejercer funciones usan facultades que, de manera --
general se denominan PODER O AUTORIDAD. Este poder es supremo, por
encima de él no hay ningún otro poder social, económico o políti-
co. Tiene la facultad de decidir respecto a todos los problemas -
de su competencia, y de ejercer el monopolio de la coacción fí-
sica. Puede exigir de los gobernados una obediencia incondicionada.

Este poder supremo o soberano es la energía espiritual, pero tiene manifestaciones externas y tangibles.

El Estado tiene superioridad y dispone de una enorme fuerza, sin embargo, no es arbitrario. En todos los países civilizados se somete a las normas jurídicas, las cuales conducen su acción y limitan objetiva e infranqueablemente sus funciones.

El Estado Moderno se presenta como un Estado de Derecho, es decir, "el Estado se mueve y desarrolla bajo un ORDEN JURIDICO".

Finalmente aparece la actividad del Estado como objetiva, encaminada a fines concretos y particulares que se unifican en un fin total: EL BIEN DE LA COMUNIDAD ENTERA. Es por ésto que el "elemento axiológico -la vida buena de la sociedad política-" debe incluirse como elemento esencial del concepto del Estado.

Con base en el anterior análisis, vamos a plasmar el concepto del Estado que proporciona González Uribe, por comprender las cualidades de las definiciones sociológicas, jurídicas, políticas y deontológicas.

2.3.4 CONCEPTO JURIDICO DE ESTADO

"Es una sociedad humana, establecida permanentemente en un territorio, regida por un poder supremo, bajo un orden jurídico, y que tiende a la realización de los valores individuales y sociales de la persona humana (bien público temporal, según Debin)".

No estamos del todo conformes con el comentario del maestro de la Cueva, cuando afirma que se inventó al Estado, para ocultar detrás de ese fantasma el dominio efectivo de la nobleza y de la burguesía, por las siguientes razones:

- Como se ha manifestado en el análisis anterior, el Estado está constituido por elementos visibles e invisibles, es decir, no sólo se le considera como un fantasma, sino también como una entidad materialmente visible.

- La excepción con la que actualmente entendemos al Estado, se formó paulatinamente, fue resultado de un largo proceso de civilización. El hombre, con su voluntad y racionalidad, creó el Estado como actualmente lo entendemos, no fue una invención.

- Creemos, más bien, respecto al comentario del maestro de la Cueva, que el Estado fue constituido para lograr un fin específico: "el bien común", y en consecuencia el bien particular de cada hombre. Sin embargo, ese fin, al igual que otras instituciones, ha sido distorsionado por el fin egoísta del mismo hombre, es por ello que se ha utilizado al Estado con una finalidad diferente para la que fue creado. Porque observamos que se le quiere usar, como lo manifiesta el maestro de la Cueva, para ocultar el dominio de la clase poderosa y, consecuentemente, para ocultar el sometimiento de la clase débil.

CAPITULO TERCERO

ESTADO DE DERECHO Y PODER

3.1 CONCEPTO DE ESTADO DE DERECHO

Antes de transcribir el concepto que nos ocupa, nos parece importante mencionar el comentario de Elías Díaz(1), quien en el respecto dice: en la actualidad, resulta difícil concebir un -- Estado sin Derecho, sin embargo, el hecho de que una organización política cuente con un orden jurídico, no nos debe hacer pensar -- en un Estado de Derecho, porque "...no todo Estado es Estado de Derecho".

De conformidad con lo anterior Elías Díaz, nos proporciona la siguiente definición: "Estado de Derecho es el Estado sometido al Derecho, es decir, el Estado cuyo poder y actividad vienen regulados y controlados por la ley. El Estado de Derecho -- consiste así fundamentalmente en el imperio de la ley: Derecho y ley entendidos en este contexto como expresión de la voluntad -- general".

El Estado de Derecho entendido así, comenta el maestro, se contraponen a cualquier forma de Estado absoluto y totalitario, porque ya no es un Estado con poder ilimitado. Lo que indica la existencia de un Estado de Derecho, es el control de ca--

(1) Cfr. Díaz Elías, "Estado de Derecho y Sociedad Democrática", 8a. ed., Ed., Taurus, España, 1981, pp. 17 a 21.

rácter jurídico. "En el control que el Derecho puede ejercer sobre el poder y la actividad del Estado".

Vemos que todo Estado que pretende ser un verdadero Estado de Derecho debe tener un aspecto jurídico-formal, es decir, que sus actos y poder se subordinen al Derecho, pero es de suma importancia aclarar que el Derecho al que el Estado debe someterse requiere de características especiales; lo que hace referencia a un segundo aspecto del Derecho, el político-social, como se muestra a continuación.

Jesús Reyes Heróles(2), en su libro "Tendencias actuales del Estado", comenta que la noción de Estado de Derecho como integrante del Estado Moderno implica dos sentidos: El jurídico-formal en cuanto que el Estado Moderno tiene como idea primordial la existencia de certidumbre jurídica, para que ésta sea posible se requiere que el Estado se someta o autolimite por normas pre establecidas. Y el político-social, éste se refiere a que las normas a las que se somete el Estado deben tener por contenido el mínimo de los principios genéricos del Estado Moderno, éstos son: Los Derechos del individuo; la Soberanía Popular; la Representación Política y la División de Poderes.

(2) Cfr. Reyes Heróles Jesús, "Tendencias Actuales del Estado", 2a. ed., Ed. Porrúa, México, 1995, pp. 21 a 22.

"La idea de Estado de Derecho, así entendida, no es la simple sujeción del organismo político a cualquier clase de derecho, sino que es la sujeción a un derecho que obligadamente consignará como mínimo los principios fundamentales del Estado Moderno".

"En esta forma el principio cumple su cometido tanto de garantizar certidumbre jurídica al individuo y a la sociedad, como de limitar el obrar estatal en armonía con los otros elementos limitadores que le sirven de contenido".(3)

Los dos sentidos ya analizados, permiten comprender que el Estado de Derecho debe ser una institución de carácter jurídico-formal y político-social, pues sólo así se pueden evitar los Estados totalitarios, absolutistas o autoritarios.

3.2 ELEMENTOS DEL CONCEPTO DE ESTADO DE DERECHO

Elías Díez(4), enuncia las características esenciales que corresponden a todo Estado de Derecho por dos razones: primera; con ellas se resume el concepto del mismo y segunda; el explicar cada una de ellas evita que se de un concepto ambiguo que sea aprovechado por los tipos de Estado ya mencionados. Estes

(3) Reyes Heróles Jesús, "Tendencias Actuales del Estado", op. cit., p. 22.

(4) Cfr. Díez Elías, "Estado de Derecho y Sociedad Democrática", op. cit., pp. 31 a 42.

características son:

- Imperio de la ley: ley como expresión de la voluntad general.
- División de funciones: legislativa, ejecutiva y judicial.
- Legalidad de la Administración: actuación según ley y suficiente control judicial.
- Derechos y libertades fundamentales: garantías jurídico-formal y efectiva realización material.

3.2.1 EL IMPERIO DE LA LEY

Por ley debe entenderse a la creada formalmente por el órgano popular representativo (Parlamento o Asamblea Nacional) - como expresión de la voluntad general. Con esto no se quiere decir que sólo sea Derecho (y ley) la que deriva de tal voluntad general, pues también es Derecho aquél que deriva de la voluntad individual de un dictador o de un monarca absoluto, que de hecho logra dar vigencia a la normatividad por él creada.

Por lo que se manifiesta que no todo imperio de la ley es, por ello, Estado de Derecho. Para que sea tal, debe provenir de una asamblea de representación popular libremente elegida; es decir, "...que no hay Estado de Derecho si la ley no es expresión de la voluntad general..."

Creemos que la importancia de que el imperio de la ley provenga de la voluntad general, se debe a que sólo a través de ella se puede limitar el poder y la actividad del Estado; pues si es el monarca quien impone su voluntad, difícilmente podría existir un control de la organización política, porque ello

implicaría el autocontrol del propio monarca, lo que en la actualidad no se da.

3.2.2 PRINCIPIO DE DIVISION DE PODERES

Respecto al término división de poderes, no estamos de acuerdo con el mismo, porque como lo veremos más adelante, el poder del Estado es uno solo y se le denomina poder político. Por lo que establecemos que más que hablar de una división de poderes, se debe hablar de una división de funciones, las cuales derivan del poder del Estado.

Nos dice el autor que lo que históricamente se buscó con este régimen, fue evitar la concentración de poder en manos, sobre todo, del titular del ejecutivo, con el fin de lograr el respeto a los derechos y libertades de los ciudadanos, que constituyen ahora el poder legislativo.

Nos muestra que esta es otra forma de control y limitación del poder estatal; porque se busca que los tres poderes se limiten recíprocamente. Esto garantiza que no se constituya un absolutismo o dictadura.

El equilibrio de la división de funciones se da de la siguiente manera:

Al poder legislativo corresponde la actuación inicial respecto de las funciones, porque a aquél corresponde la creación del derecho y como ya se vio con anterioridad, debe existir

el imperio de la ley.

Se excluye la posibilidad de un ~~dominio~~ por parte del legislativo, porque éste está controlado por la Constitución y por los Tribunales que vigilan el cumplimiento de la -- constitucionalidad de las leyes.

Por lo que se refiere al poder judicial, debe ser independiente del poder legislativo y principalmente, del poder ejecutivo. Porque la Administración se debe realizar a través de un sistema que garantice la seguridad jurídica de todos los ciudadanos. "Este punto es, en efecto, central para comprobar si existe o no auténtico Estado de Derecho; así, cuando faltan garantías procesales, cuando los detenidos y procesados no son respetados, cuando hay amplias zonas de la actividad pública a las que injustificadamente no llegan los recursos jurídicos, cuando el poder político se inmiscuye bajo formas diferentes en la actuación de los Tribunales, cuando las jurisdicciones especiales actúan con demasiada frecuencia en sustitución de la jurisdicción ordinaria, etc., puede decirse que no existe en modo alguno Estado de Derecho".

Por última, se señala al poder ejecutivo -Gobierno y Administración-, el cual se configura a través de lo que se denomina "legalidad de la Administración, punto que se explicará a continuación y que constituye el tercer requisito de todo Estado de Derecho.

3.2.3 LEGALIDAD DE LA ADMINISTRACION

Este principio puede enunciarse como el sometimiento de la actividad de la Administración a la ley, es decir, que sus actos deben seguir lo prescrito por las normas jurídicas. De esta manera la ley constituye el fundamento de la Administración.

Por más que la actividad del ejecutivo necesite ampliarse, deben someterse a un control sus actividades legislativas y jurisdiccionales, o de lo contrario, existe el peligro de que el Estado se vuelva absolutista y consecuentemente dejará de ser Estado de Derecho.

3.2.4 DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA HUMANA

Una de las mayores conquistas que forma parte del Estado de Derecho es el reconocimiento de los derechos y libertades de la persona humana, reconocimiento que al hacerse desde el punto de vista jurídico, constituye "el elemento esencial del sistema de legitimidad en que se apoya el Estado de Derecho"-(5)

Lo que se pretende es la protección, garantía y realización de los derechos y libertades fundamentales del ser humano frente a los Estados absolutos o totalitarios.

Como conclusión de este tema, podemos decir que la institución Estado de Derecho busca de manera constante, evitar que se constituyan Estados totalitarios, autoritarios o absolutistas.

(5) Díez Elías, "Estado de Derecho y Sociedad Democrática", op. cit. p. 37.

3.3 RELACION EXISTENTE ENTRE ESTADO Y DERECHO

Después de una larga evolución de las formas políticas que se han dado (Polis en Grecia, Civitas e Imperia en Roma, Land en la Edad Media, Estado en los tiempos modernos)(6), se observa que esta última forma, se encuentra en íntima relación con el Derecho.

Al respecto, comenta el maestro González Uribe(7), que el Estado es en sí mismo, un Estado de Derecho, porque cambia su organización arbitraria y despótica, que no respeta los derechos de los individuos y grupos, por una institución jurídicamente regulada y limitada, que respeta los derechos de la sociedad y trata de armonizarlos con los suyos.

Por otro lado, el estudio de González Uribe, refleja que el Estado de nuestros días es una fuente importantísima de normas jurídicas, pues interpreta, aplica y sanciona las leyes por medio de sus tribunales. Aunque no toca al Estado crear, en todas sus partes y aspectos ese Derecho.

Todo lo anterior nos muestra que Estado y Derecho forman un binomio indisoluble en la vida social y sus términos requieren una explicación conjunta.

Para algunos estudiosos, esta estrecha vinculación se ha presentado como un problema, el cual se ha planteado desde cuatro puntos de vista, como se muestra a continuación.

(6) Cfr. Reyes Heróles Jesús, "Tendencias Actuales del Estado", op. cit., p. 4.
(7) Cfr. González Uribe Héctor, "Teoría Política", 8a. ed., Ed. Porrús, México, 1992, p. 201.

3.3.1 EL PROBLEMA DE LA MUTUA RELACION ENTRE ESTADO Y DERECHO

Esta situación es estudiada por Recaséns Siches de una manera muy amplia(8), por lo que nos basaremos en tal explicación. El maestro se plantea el problema con una serie de preguntas: "¿Constituyen el Estado y el Derecho entes distintas, pero relacionadas de alguna manera especial? ¿Trátase por el contrario, meramente de dos palabras que designen una sola e idéntica cosa, de suerte, que, en puridad, el concepto del Estado y del orden jurídico positivo coincidirían plenamente? En caso de no ser así, --- ¿el Estado no es lo mismo que el orden jurídico vigente? --- ¿Cuáles son las relaciones entre ambos?

En relación a cada una de estas preguntas, observamos que el maestro estudia cuatro diferentes doctrinas, las cuales tratan de dar una solución al problema; por lo que nos ocuparemos de ellas para conocer la correcta solución.

3.3.1.1 ESTADO COMO HECHO NATURAL

Han existido teorías que -- consideran: al Estado -- como un hecho producto de la naturaleza sin conexión con su carácter jurídico. Estas doctrinas al ver al Estado como un organismo biológico, han pretendido explicarlo con una ciencia de tipo -- natural. Entre estas teorías destacan las llamadas organicistas, que asemejan al Estado con el organismo de los animales, sólo que --

(8) Cfr. Recaséns Siches Luis, "Tratado General de Filosofía del Derecho", 1a. ed., Ed. Porrúa, México, 1991, pp. 334-365.

aquí, es enana y más complejo.

En la actualidad, esta absurda analogía ha desaparecido, porque los organismos sociales no son similares a los organismos naturales.

3.3.1.2 ESTADO COMO HECHO SOCIAL Y JURIDICO

Los autores del segundo grupo dan origen a la llamada teoría de las dos facetas o de la doble cara del Estado. Debido a las múltiples críticas que se elaboraron contra las doctrinas ya explicadas, los autores se dan cuenta de que "...el Estado es una realidad social, pero que además, a él es esencial el aspecto jurídico".(9)

Vemos que con lo anterior, se viene a resfirmar el doble aspecto que debe tener el Estado de Derecho: el jurídico-formal y el político-social, planteados cuando se estudió el concepto de Estado de Derecho de Reyes Heróles.

Recuérdese Síches ve a Jorge Jellinek como el más claro expositor de este segundo grupo de teorías. Jellinek distingue el concepto social del concepto jurídico del Estado. Sin embargo se hace evidente un error al respecto: la simple yuxtaposición de los estudios jurídicos a los sociológicos. Por lo que presenta un fácil blanco de ataque para los estudiosos que bus-

(9) González Uribe Héctor, "Teoría Política", op. cit. p. 210.

can un concepto más exacto, como es el caso del mismo Recaséns, -
quien al respecto comenta que la doctrina de las dos facetas -
muestra una solución incompleta, al no señalar la conexión que -
existe entre los dos aspectos: ni su integración en una noción -
unitaria de la comunidad política.

Otra crítica que se le hace es la de Kelsen, quien
dice que un mismo método de conocimiento no puede producir dos -
objetos diferentes. De aquí que sea contradictoria la teoría de -
las dos cosas, que estima que es posible llegar al conocimiento -
de la comunidad política con métodos sociológicos y jurídicos e -
la vez.(10)

3.3.1.3 IDENTIDAD ENTRE ESTADO Y DERECHO

Para Kelsen el dualismo Estado y Derecho representa
una función importante, debido a que el Derecho debe justificar -
al Estado; sin embargo, ésto, para él, es una contradicción.

Al buscar la pureza metódica, elimina de la teoría -
del Estado todo aspecto sociológico y político, y no deja más que
el aspecto jurídico, con lo cual reduce al Estado al ordenamiento
jurídico. Lo ve como un simple sistema normativo; todos sus actos-
sólo pueden manifestarse como actos jurídicos.

Dice Kelsen que el poder del Estado, no es, en el
fondo, más que la eficacia del orden jurídico. Y todas las mani--

(10) Cfr. González Uribe Héctor, "Teoría Política", op. cit. p. 211.

festaciones externas en que suele verse el poder del Estado (cárceles, horcas, ametralladoras, etc.) son verdaderos instrumentos del poder estatal, sólo en cuanto los hombres los utilizan con la convicción de servir y respetar a ese orden jurídico.

Comenta el maestro González Uribe, que es inadmisibles la disolución del dualismo Estado-Derecho, porque de lo contrario se destruiría una de las más eficaces ideologías: la de la legitimidad. Además de que si se admite la identidad entre Estado y Derecho "...se deja al Estado en libertad de producir el orden jurídico a su arbitrio y con ello se le dota del más formidable aparato de dominación, que no tendrá ya ningún límite normativo eficaz". (11)

Desde que quedaron establecidos los dos sentidos del concepto Estado de Derecho, se hizo palpable la inconveniencia de Kelsen al tratar de identificar al Estado con el Derecho, porque vimos que el concepto Estado de Derecho no sólo tiene un significado de naturaleza jurídico-formal (como pretende Kelsen), sino también político-social: por lo que admitir la teoría de Kelsen es admitir la existencia de Estados absolutistas y totalitarios, en los que el Estado se subordina a un derecho por él creado y sin tomar en cuenta los principios básicos del Estado Moderno, que son, en sí, un control para el Estado.

(11) Cfr. González Uribe Héctor, "Teoría Política", op. cit. pp.214 a 216

Con este primer comentario, se busca aclarar el término muy controvertido: Estado de Derecho.

Laband, que tiene la misma idea de Kelsen, afirma - que: "Si aceptamos las modernas denominaciones de Estado-Nación o - Estado de Derecho, tal parece como si la idea del Estado fuera - ten equívoca como para complicarla con el ambiguo término de na- ción, o el tautológico vocablo derecho porque ¿cómo imaginarse al- Estado, organización política suprema del hombre, fuera del Derecho? (12)

La palabra tautológica significa "...lo mismo; repeti- ción inútil de una misma idea en diferentes términos. Ejemplo: su- bir arriba".(13)

De acuerdo con la anterior definición, entendemos que si el vocablo Derecho es tautológico como lo afirma Laband, tiene que significar necesariamente lo mismo que la palabra Estado, lo - cual no es posible; ya que como hemos recalcado en nuestro aná- sis, el Estado y el Derecho son el resultado de dos procesos so- ciales diferentes:

El Derecho es el orden jurídico que genera obedien- cia. El Estado, en su sentido más profunda, es el poder que debe- someterse a ese orden jurídico para controlar su actividad. Esto, - de manera resumida, constituye la teoría de "la Idea Pura del Es- tado" del maestro Posada (estudiada en el capítulo segundo de -

(12) Laband. Cit. por Arnáiz Amigo Aurora, "Estructura del Estado", 1a. ed
.. Ed. Porrúa, México, 1979, p. 43.
(13) Diccionario Enciclopédico Quillet, vol. VIII, México, Ed. Cumbres,
1971, p. 181.

nuestro trabajo, y es llamada por González Uribe teoría de la legitimidad, la cual quedaría destruida con los supuestos de Melsen- y Laband, es decir, se destruiría el fundamento del Estado. Además- de que Laband sostiene que no sería posible concebir a la orga- nización política del hombre fuera del Derecho; y sin embargo; como ya vimos no todo Estado es Estado de Derecho.

3.3.1.4 ARMONIZACION ENTRE ESTADO Y DERECHO

Ninguna de las anteriores teorías ha logrado dar u- na clara idea de la relación que existe entre los dos entes, - por lo que Recaséns Siches comenta que la ideología actual toma- en cuenta las dos dimensiones, trate de armonizarlas y de encon- trar un sistema unitario y coherente. Por lo que representa la - solución más justa y adecuada, porque no desconoce ninguno de los elementos que se plantean y les reconoce su valor.

Comenta González Uribe que el problema planteado en- un principio se viene a resolver por la continua interdependencia de ambos, lo que implica su mutua colaboración y armonía. "Ni Es- tado sin Derecho ni Derecho sin Estado. Uno y otro se implican - mutuamente de modo esencial y necesario".

"El Derecho es consustancial al Estado. Es la atmósfe- ra misma en que el Estado vive y se desarrolla. Y es también el principio fundamental de su legitimidad y justificación. Por esa - razón todo Estado de nuestros días debe ser un Estado de Dere- cho".(14)

(14) González Uribe Héctor, "Teoría Política", op. cit. p. 222.

Por todo lo anterior, nos unimos al pensamiento de los autores que utilizan el término "Estado de Derecho" para manifestar que el Estado se ajusta a las características del Derecho que contiene los principios básicos del Estado Moderno, enunciados en el inciso 3.2; que todo acto de poder debe estar regulado por una norma jurídica. Entendido así el término, se puede evitar cualquier arbitrariedad por parte del Estado.

3.4.1 CONCEPTO DE DERECHO POSITIVO Y VIGENTE

Es bien sabido que la palabra Derecho tiene diversos significados, por lo que transcribiremos el concepto de Derecho Positivo que es el que aparece en íntima vinculación con el poder político. González Uribe lo define como "...el vigente en un momento determinado, con validez y eficacia inmediatas."(15)

3.4.1.1 EL DERECHO POSITIVO Y VIGENTE DEL ESTADO

Para González Uribe(16), existe una continua interrelación entre el Derecho y el Estado por lo que puede decirse: "...que todo Estado que trate de justificarse ante la conciencia jurídica y moral de los hombres tiene que ser un Estado de Derecho". Nos explica que lo anterior significa que el Estado debe vivir en el ambiente de un orden jurídico eficaz que especifique

(15) González Uribe Héctor, "Teoría Política", op. cit. p. 204.

(16) Cfr. Ibid., pp. 204 a 205.

las funciones y atribuciones del Estado así como las sanciones - que se le aplicarán en caso de : cometer abusos.

El Derecho representa el elemento de resistencia que da una estructura formal, firme y segura a las actividades políticas. Pero este derecho debe ser justo; además de cumplir la misión de establecer seguridad en la vida social. Por todo esto, se entiende que el ordenamiento jurídico tiene un progreso, el cual, en el momento en que se detiene, es decir, cuando ya no corresponde a las ideas de ese momento, se hace necesaria la creación de uno nuevo.

"...el Derecho -si verdaderamente corresponde al nombre de tal- no puede identificarse con la voluntad de un grupo-gobernante, de un partido político que prevalece o de una clase social que predomina".(17)

Consideramos que en México, de manera particular, no es que el derecho se identifique con la voluntad de un determinado grupo, sino que más bien, el grupo gobernante adecua las disposiciones de las normas jurídicas a lo que conviene a sus intereses particulares; esto queda demostrado cada vez que se reformula la ley para que sus actos no aparezcan ante los gobernados como contrarios al derecho. En un Estado de Derecho los actos del grupo gobernante deben adecuarse a la ley, no la ley a los actos de dicho grupo.

(17) González Uribe Héctor, "Teoría Política", op. cit., p. 205.

Dice Manuel Ovilla que el Derecho tiene como objetivo dar al poder un carácter de estabilidad y permanencia, porque descansa sobre bases institucionales y no meramente personales.

"No se obedece a la persona como encarnación temporal del poder, sino al derecho que establece la obediencia y lealtad a las instituciones".(18)

Esta reflexión nos hace recordar la idea de Aristóteles quien dijo que debe ser la ley la que gobierne y no el hombre, porque de ser así, éste ejerce el poder para sí y acaba por convertirse en tirano. Esto es lo que ha sucedido a través del tiempo, porque erróneamente se ve en el gobernante al poder mismo, y es por ello que se admiten sus abusos y arbitrariedades.

3.4.2 CONCEPTO DE PODER POLITICO

Hauriou lo ha definido en los siguientes términos:
"El poder es una libre energía que, gracias a su superioridad, asume la empresa del gobierno humano por la creación continua del orden y del Derecho".(19)

(18) Ovilla Mendujano Manuel, "Teoría Política", 3a. ed., Ed. Antillas, México, 1989, p. 29.

(19) Hauriou. Cit. por González Uribe Héctor, "Teoría Política", op. cit., p. 220.

El autor explica tres ideas que se desprenden de esta definición y que son importantes para comprender al Estado:

3.4.2.1 EL PODER ES UNA LIBRE ENERGIA DOTADA DE SUPERIORIDAD

Esto significa que el poder es, a la vez, una libertad, una energía y una superioridad. Todo ello muestra que el poder político no puede ser una fuerza bruta. "Es una fuerza espiritual que goze de los atributos más elevados de la voluntad humana y se mueva por consideraciones valorativas".

3.4.2.2 EL PODER ASUME LA EMPRESA DEL GOBIERNO DE UN GRUPO HUMANO

Esta es la función del poder en el Estado: gobernar. Señala a los hombres una conducta determinada que deben seguir para colaborar en la organización y realización del bien común. Esta empresa se realice por lo general, en grupos que tienen ya una vida social económica más o menos intensa y que, por lo tanto, requieren que se les encauce rectamente en el orden político.

3.4.2.3 EL PODER GOBIERNA POR LA CREACION CONTINUA DEL PODER Y DEL DERECHO

La nota más característica del poder es su referencia al orden. Ya se dijo que es una libre energía que gobierna a otras libertades, pero esa libertad no es libertinaje ni anarquía.

"Es la facultad de adherirse espontáneamente al orden. Y la manera como el poder se conforma al orden consiste en definir él mismo el orden en reglas positivas de derecho que deberán obedecer los súbditos que gobierna. Estos, a su vez, en su calidad de seres libres, sólo obedecerán gustosos un orden que sea racional y justo. Por esto todo poder que quiere durar está obligado a crear un orden de cosas y un Derecho positivo que no se desvíen del Derecho natural hasta el punto de provocar rebeldías y sublevaciones".(20)

En la actualidad se viven manifestaciones de rebeldía por parte de los gobernados como son las marchas, los grupos armados, las protestas, etc. Lo que indica, según el último comentario de Hauriou, que la duración del poder político presente es incierta porque no proporciona un orden justo y racional debido a que ejerce un libertinaje.

Aurora Arnáiz dice: "...una cosa es la autoridad y otra el ser autoritario. Un Estado con autoridad es un Estado legal. Un Estado autoritario lo es arbitrario".

"Un Estado con autoridad es el que cumple con los deberes y los fines de sus instituciones políticas. Estado autoritario es aquel que no recurre a la legalidad para el cumplimiento de sus fines. Los medios de que se sirve no son ni el derecho ni la autoridad, sino la arbitrariedad y el autoritarismo". - (21)

(20) Cfr. Hauriou. Cit. por. González Uribe Héctor, "Teoría Política", op. cit., p. 220.

(21) Arnáiz Amigo Aurora, "El Estado; y sus fundamentos institucionales", 1a. ed., Ed. Trillas, México, 1995, p. 261.

De acuerdo con lo que han establecido Hauriou y Ar
nález, entendemos al Estado legal como aquél que cuenta con un or
den jurídico justo y racional, y al Estado autoritario el que
carece del mismo.

3.4.2.4 El PODER POLITICO DEL ESTADO

Según González Uribe(22), el Poder es: "...el elemento
de libertad, fuerza y superioridad en el Estado"-

Su acción espontánea y enérgica configura a las so
ciedades políticas y las conduce al cumplimiento de sus fines. -

Nos dice el autor que de esta manera se manifiestan
las relaciones entre el poder y el derecho. El poder al cre
ar el derecho no lo hace de manera arbitraria ni con absoluta
libertad, sino bajo la presión de ideas morales, jurídicas y polí
ticas que se encuentran en el medio social. Y una vez creado el
derecho, éste deja de estar bajo el dominio del que lo creó
y pasa a ser una institución con fuerza y eficacia, las cuales
derivan de las voluntades de los que se adhieren en el medio
social. "De este modo el poder mismo está frenado por el Dere
cho".

Respecto a este último comentario de González Uribe
nos parece preciso hacer una aclaración: Una vez que el Estado
crea el Derecho no es aquél el que se autolimita sino el repre

(22) Cfr. González Uribe Héctor, "Teoría Política", op. cit. p. 221.

sentante político(23), ya que el poder del Estado se ejerce por el gobernante.

Aclarado lo anterior, dice González Uribe que el poder no pierde totalmente su libertad. Cuando el Derecho se anquilosa, es decir, que su progreso se detiene, "y deja de regir con justicia las relaciones sociales, el poder recobra su espontaneidad y dinamismo y trata de incorporar las nuevas ideas objetivas brotadas en el medio social en un orden jurídico que responda mejor a las aspiraciones y necesidades de los tiempos". (24)

Por todo lo anterior, vemos que para que el poder sea ejercido debidamente debe estar en íntima relación con el Derecho, y para que la norma tenga una eficacia jurídica requiere del poder político.

Lo anterior, lo confirmamos con el comentario de Aurora Arnáiz(25):

El Derecho requiere del poder político porque sin él sólo se hablaría de normas no jurídicas, pues carecerían de fuerza obligatoria. El Estado sin derecho es fuerza arbitraria y a su vez el derecho sin rigor estatal queda reducido a un convencionalismo social más.

(23) Cfr. Arnáiz Amigo Aurora, "El Estado; y sus fundamentos institucionales", op. cit. p. 246.

(24) González Uribe Héctor, "Teoría Política", op. cit. p. 227.

(25) Cfr. Arnáiz Amigo Aurora, "El Estado, y sus fundamentos institucionales", op. cit. p. 248.

CAPITULO CUARTO

LA CRISIS DEL ESTADO DE DERECHO EN MEXICO

4.1 LA PROBLEMÁTICA ACTUAL EN MEXICO DE UN VERDADERO ESTADO DE DERECHO

Para especificar lo que será el contenido del tema, primero estableceremos diversas definiciones de la palabra crisis.

4.1.1 CONCEPTO DE CRISIS

"Se define como crisis a un momento de ruptura en el funcionamiento de un sistema, un cambio cualitativo en sentido positivo o negativo, una vuelta sorpresiva y a veces hasta violenta y no esperada en el modelo normal según el cual se desarrollan las interacciones en el interior del sistema en examen."(1)

Para Juan José Rodríguez Prats: "La palabra crisis - se identifica con una ruptura en el funcionamiento de un sistema, con un cambio -por lo regular en sentido negativo-, con una vuelta sorpresiva en la normalidad de los acontecimientos, sin que necesariamente deba ir acompañada de violencia; la violencia es resultado y consecuencia de la crisis, no su característica esencial."(2)

(1) Bobbio Norberto y Nicola Matteucci, "Crisis", Diccionario de Política, Vol. I, México, Ed. Siglo veintiuno, 1981, p. 454.

(2) Rodríguez Prats Juan José, "La Política del Derecho en la crisis del sistema mexicano", 4a. ed., Ed. Inst. de Invest. Jcas., México, 1986.

"Crisis de régimen. Situación en que las instituciones políticas de un país son puestas en tela de juicio por una fracción importante o mayoritaria de la clase política y cuya suerte deja indiferentes a los ciudadanos. La crisis de régimen equivale a una ruptura del consenso político e implica generalmente la adopción de nuevas instituciones."(3)

4.1.2 CAUSA DE LA CRISIS

Lo que ha ocasionado la ruptura en el funcionamiento del sistema se debe a la pérdida de confianza en la organización política actual.

Al respecto comenta Pérez Carrillo: "Los gobernados necesitan tener fe en las instituciones jurídicas y en sus gobernantes; en épocas de crisis...lo que se va perdiendo es la fe en la capacidad del orden jurídico para resolver los problemas sociales y, en consecuencia, individuales más relevantes. Los gobernados empiezan a cambiar su actitud psicológica ante el gobernante; deja de ser de colaboración y se inicia un rechazo porque las decisiones no resuelven o resuelven de manera insatisfactoria algunos de los problemas planteados. La fe en el paradigma jurídico se pierde no por un caso aislado; se va perdiendo por la incapacidad demostrada en un cúmulo de casos; por las actitudes constantes que se van haciendo rutina y vicio; porque se van haciendo normalidad la violación y el abuso del derecho."(4)

(3) Debbsch Charles, "Crisis de Régimen", Diccionario de términos políticos, V. I., Colombia, Ed. Temis, 1985, p. 85.

(4) Pérez Carrillo Agustín, "Crisis y renovación del Estado de Derecho", 1a. ed., Ed. Universidad de Hermosillo, Esc. de Derecho, México, 1990.

Nos percatamos de que lo que ocasiona la crisis es la pérdida de confianza en la organización política y específicamente en su orden jurídico, el cual no es respetado, su falta de acatamiento ya es una actitud cotidiana.

Rodríguez Prats se hace las siguientes preguntas: -
"¿Que sucede con el derecho en México?, ¿por qué ha carecido de eficacia al no transformar una realidad caprichosa, terca y profundamente injusta?"(5)

Las respuestas a estas interrogantes se plantearán a través del desarrollo de nuestro trabajo, y para ello necesitamos analizar la ideología que influyó en el contenido de nuestro ordenamiento jurídico.

4.1.3 ORIGENES DEL LIBERALISMO EN EL DERECHO MEXICANO

Nos dice Rodríguez Prats que debe existir una interrelación entre el derecho y la realidad, es así, que del análisis de las normas jurídicas se puede desentrañar la ideología de donde provienen los valores que contiene y cuales son los propósitos y tendencias de su clase gobernante.

Es el liberalismo, como corriente filosófico-política, el que ha nutrido el derecho mexicano. Lo ha conformado desde el principio de nuestra vida independiente, y nuestras instituciones son consecuencia y efecto de sus postulados.

(5) Rodríguez Prats Juan José. "La Política del Derecho en la crisis del sistema mexicano", op. cit. p. 23.

Al influir el liberalismo en el derecho, mexicano se da la peculiaridad de incluir el sentido social en la ideología liberal; con lo que se superó el original individualismo. Lo anterior muestra que esta corriente ideológica ha tenido en su evolución una gran capacidad de adaptación. Si en el siglo pasado se declaraba profundamente individualista, en el presente siglo reconoce la necesidad que tiene el Estado de intervenir en diversos aspectos para propiciar la justicia social.

De la combinación del liberalismo, la democracia y el aspecto social surge la democracia social y su Estado de derecho.(6)

4.1.3.1 CONCEPTO DE ESTADO SOCIAL DE DERECHO

"El Estado social de derecho es la forma jurídica - institucional que corresponde al estado de la democracia social, entendiendo a esta como forma y como substancia política de un régimen basado en la concepción personalista de la dignidad del hombre, con pleno rechazo de toda teoría o interpretación transpersonalista que anteponga otros fines que no sean el hombre mismo."
(7)

Comenta Rodríguez Prats que el Estado social de derecho es distinto del Estado tradicional de derecho, porque incorpora a sus funciones la procura de la existencia de los derechos sociales y económicos; es activo y no pasivo.

(6) Cfr. Rodríguez Prats Juan José. "La Política del Derecho en la crisis del sistema mexicano", op. cit. pp. 86 a 96.

(7) Ibid. p. 97.

Hasta el momento destacan dos aspectos importantes - en el liberalismo mexicano: la superación del individualismo por - el aspecto social y la participación del Estado.

4.1.3.2 PECULIARIDADES DEL LIBERALISMO MEXICANO

Este análisis lo realizaremos con base en el estudio del maestro Juan José Rodríguez Prats(8).

El liberalismo mexicano reviste las siguientes características:

- Por los requerimientos concretos de las clases populares, nuestro liberalismo ha sido profundamente social. Aquí no tuvo relevancia - la marginación del Estado para dar prioridad al individuo, se dieron atribuciones específicas al sector público, con las que se -- rompe el molde del Estado gendarme.

Ponciano Arriaga dijo: "Si respetables y sagrados son los derechos y garantías individuales, no lo son menos las garantías públicas, porque sin el libre ejercicio de ellas es incierta la aplicación de la ley..."(9)

- Otra característica peculiar de nuestro liberalismo del siglo -- XIX es que en él se dan las bases de nuestro nacionalismo, se -- advierte la preocupación por consolidar la soberanía nacional, fundamentalmente amenazada por el vecino del norte. Aunque es evidente la influencia político-jurídica que los Estados Unidos ejerció-

(8) Cfr. Rodríguez Prats Juan José. "La Política del Derecho en la crisis del sistema mexicano", op. cit. pp. 107 a 145.
(9) Arriaga Ponciano. Cit. por Rodríguez Prats Juan José, "La Política del Derecho en la crisis del sistema mexicano". op. cit. p. 107.

en los proyectos Constitucionales

- Otra característica del liberalismo mexicano es su deseo de modernidad, de transformar, de adaptar la realidad a sus ideales para impulsar el progreso. Sin embargo el liberalismo, en su afán de promover cambios genera un derecho incumplido.

En la evolución que ha tenido el liberalismo del siglo XIX, se observan algunos cambios con relación al presente siglo:

- Las atribuciones que se dieron en aquel tiempo al Estado para propiciar un mejoramiento en el aspecto social, en la actualidad, se han exagerado a tal grado, que se ha descuidado al sector que se quería proteger.

- La marcada desestabilidad que vive el hombre hace que su preocupación por consolidar la soberanía nacional sea casi nula. Esto ha propiciado una mayor intervención de los Estados Unidos en los asuntos de nuestro país.

- Lo que no se ha podido superar hasta el momento es la ineficacia del derecho.

4.1.3.2.1 DERECHO INCUMPLIDO

Dice Rodríguez Prats que se vio en la norma constitucional un poder mágico para el remedio de todos los males.

Los liberales del siglo XIX pensaban que bastaba con promulgar una Constitución para que surgiera una República, una nación moderna. Este afán renovador propició un catálogo de

ilusiones en nuestro derecho, lo cual no es privativo de México, -
pues lo comparte con el resto de los países hispanoamericanos. -

Si se cotejara la historia hispanoamericana del si-
glo XIX con las leyes que fueron sancionadas por el Congreso, se
podría aceptar la incapacidad para comprender la realidad de las-
características y requerimientos de las comunidades.

Lo anterior revela que el divorcio entre el derecho
y el hecho es un problema que no vino con la independencia, -
sino que ya era viejo, se provocó en la vida colonial.

Este idealismo jurídico nos lleva a la continua vig-
lación del derecho que resulta inexplicable, parece que no está he-
cho para la vida ordinaria.

Rodríguez Prata cita a diversos autores que recono--
cen la falta de positividad de nuestras leyes:

Linares Quintana expone: "Un análisis cuidadoso de -
las constituciones que han regido en las naciones hispanoamerica--
nas revela que en muchas de ellas, la perfección de las institu-
ciones escritas en el papel está muy lejos de la realidad polí-
tica, social y económica existente en dichas pueblos, señalando un-
abismal desajuste entre la teoría y la práctica constitucional. En
muchas de esas leyes fundamentales podrían encontrarse institucio--
nes que jamás alcanzaron vigencia efectiva -y que lucirían mejor -
en un museo político que en un instrumento de gobierno y admi--
nistración."

Jesús Reyes Heróles, al clausurar el 4 de agosto de
1977 los trabajos previos de la Comisión Federal Electoral en re-
lación a la reforma política, expresó: "Por una serie de razones -

que no es el caso examinar, el derecho y su obligatoriedad se -
han relajado en México."

Así lo reconoce también Carlos Fuentes: "México dueño
de un admirable derecho estatutario, rara vez ha conocido la prác-
tica que lo haga concreto." (10)

Consideramos que los anteriores comentarios muestran -
la falta de sentido de nuestra realidad. Es aquí donde creemos -
encontrar una de las diversas respuestas a las interrogantes plan-
teadas al inicio de nuestro estudio, respecto a la ineficacia del
derecho mexicano.

Este es un inicio grave para nuestro sistema jurí-
dico, porque el legislador que ignora la realidad o que simplemente
no quiere aceptarla genera desobediencia a la norma y consecuen-
te corrupción.

4.1.4 LA IDEOLOGÍA LIBERAL EN EL PRESENTE SIGLO

Como resultado del proceso evolutivo de la ideología
liberal se ha dado un liberalismo social, que ha conformado nues-
tro proyecto de nación con una característica fundamental: su pro-
pósito de conciliar sociedad e individuo.

Se procuró la protección y desarrollo de la comuni-
dad sin herir la dignidad de la persona.

(10) Cfr. Rodríguez Prats Juan José, "La Política del Derecho en la crisis
del sistema mexicano". op. cit. pp. 127 a 131.

Rodríguez Prats se pregunta: ¿debe cuestionarse el liberalismo social hoy o aún se considera adecuado para orientar los destinos de la nación?(11)

El autor llega a la conclusión de que aún es adecuado. Sin embargo a medida que analizemos algunos de los principios que conforman nuestro proyecto de nación, responderemos de manera personal a la anterior pregunta.

4.1.4.1 NUESTRO PROYECTO DE NACIÓN

Luis F. Canudas, citado por Rodríguez Prats, enlista -- los principios de nuestro proyecto nacional contenidos en la Constitución:

"a) En el Estado mexicano, la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo; b) en el Estado mexicano todo poder público dimana del pueblo; c) en el Estado mexicano, el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar y modificar la forma de su gobierno; d) el Estado mexicano, es un Estado que adopta la forma republicana de gobierno; e) el Estado mexicano es un Estado federal; f) el Estado mexicano es una democracia -- constitucional de carácter representativo; g) el Estado mexicano reconoce los derechos individuales públicos de los hombres, y los derechos sociales; h) en el Estado mexicano existen tres poderes a saber: legislativo, ejecutivo y judicial; i) en el Estado mexicano, -

(11) Cfr. Rodríguez Prats Juan José, "La Política del Derecho en la crisis del sistema mexicano". Op. cit. pp. 154 a 155 y 167.

el municipio libre es la base de su división territorial y de su organización política administrativa."(12)

Transcribiremos cada principio y enseguida estableceremos el análisis del mismo.

- En el Estado mexicano la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo.

Sólo fuera del marco legal el pueblo puede ejercer su soberanía, porque no se regula de manera clara su efectivo ejercicio.

- En el Estado mexicano todo poder público dimana del pueblo.

El pueblo no cuenta con posiciones reales de poder en el aparato del Estado, por lo que no influye en el rumbo del país.

- En el Estado mexicano, el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar y modificar la forma de gobierno.

Este principio se encuentra sancionado en el art. 39 constitucional. Este a su vez está sujeto al procedimiento previsto en el art. 135 del mismo documento, el cual impone una limitante implícita en nuestra constitución, porque dicho procedimiento corre a cargo de órganos integrados por un número reducido de individuos, sin que el pueblo participe realmente en esa actividad.

(13)

(12) Canudas Luis F. Cit. por Rodríguez Prats Juan José, "La Política del Derecho en la crisis del sistema mexicano".op. cit., p. 154.

(13) Cfr. Sánchez Medel Ramón, "El fraude a la Constitución", s.n.e., Ed. Porrúa, México, 1988, pp. 17 e 19.

- El Estado mexicano es federal.

Comenta Pablo González Casanova: "La idea de una Federación integrada por estados libres y soberanos no corresponde a la dependencia real que guardan los estados respecto del gobierno federal, y los gobernadores respecto del presidente."

"El poder del gobierno federal frente al de los estados se manifiesta con gran claridad en el terreno financiero. La hacienda federal es muy poderosa -económica y políticamente-, y es muy débil la de los estados."

"Como es obvio, a esta concentración de recursos de la Federación corresponde una concentración de funciones públicas y un poderío innegable del centro, así como el requitismo de las haciendas estatales, corresponde una enorme limitación de sus funciones públicas y una debilidad política estructural.(14)

- El Estado mexicano reconoce los derechos individuales públicos de los hombres, y los derechos sociales.

Los derechos sociales han sufrido las más graves arbitrariedades o se han aplicado indebidamente para beneficiar a unos cuantos.

- En el Estado mexicano existen tres funciones a saber: legislativa, ejecutiva y judicial.

Va se dijo en el capítulo tercero, que el poder del Estado es uno solo y que de él derivan funciones; ésto con el objeto de lograr un equilibrio en nuestro sistema y así evitar arbitrariedades.

(14) González Casanova Pablo, "La democracia en México", 2a. ed., Ed. Era, México, 1993. pp. 37 a 38.

Al respecto comenta González Casanova(15), que los -- instrumentos políticos ideados para lograr un sistema de "contrape-- sos y balanzas" no funcionan en la realidad del México contempo-- ráneo.

- En el Estado mexicano, el municipio libre es la base de su di-- visión territorial y de su organización político--administrativa.

La existencia formal de municipios libres corresponde a una realidad política en que el municipio depende del gobierno estatal y vive una penuria financiera que reduce al mínimo sus -- funciones públicas.

Los municipios se han convertido políticamente en en-- tidades dependientes del gobierno estatal y federal.(16)

Observamos que el liberalismo social que ha conforma-- do la estructura formal de nuestro Estado, difiere con la reali-- dad que vivimos. Esto viene a reafirmar la ineficacia del ordena-- miento jurídico que ha persistido desde el siglo pasado hasta el presente.

Es necesario recordar que todo orden jurídico tiene-- un progreso y que su enquistamiento se refleja cuando su regula-- ción ya no corresponde al presente, por lo que se hace necesaria la creación de uno nuevo.

"...existe concenso en el sentido de que las cons-- tituciones no pueden ser eternas y sin cambios, puesto que una --

(15) Cfr. González Casanova Pablo, "La democracia en México". op. cit., p. 41.

(16) Cfr. Ibid. pp. 42 a 43.

generación no puede pretender sujetar a las futuras generaciones a ciertas normas; que las circunstancias cambiantes naturalmente dentro de las sociedades puedan establecer el cambio, reforma, adición o sustitución de las normas, por los pueblos, en etapas posteriores."(17)

Después de haber definido el proyecto nacional, es necesario analizar el sistema político que sirve de instrumento para su ejecución.

4.1.4.2 EL SISTEMA POLITICO MEXICANO

"Por sistema político se entiende al conjunto de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que cumplen funciones de dominación política, dirección política y administración social, así como al personal directivo que, (en sus interacciones con los ciudadanos y con los grupos) los sostiene y los utiliza."⁽¹⁸⁾

Por lo que se refiere a sus elementos, Miguel de la Madrid Hurtado reconoce que: "El régimen político de nuestro país tiene dos elementos esenciales y paralelos: nuestro acentuado presidencialismo y el régimen de partido dominante."⁽¹⁹⁾

(17) Acosta Romero Miguel, "Las mutaciones de los Estados en la última década del siglo XX". 1a. ed., Ed. Porrúa, México, 1993, p. 7.

(18) Rodríguez Prats Juan José, "La Política del Derecho en la crisis del Sistema mexicano". Op. cit., p. 183.

(19) Madrid Hurtado Miguel. Cit. por Rodríguez Prats Juan José, "La Política del Derecho en la crisis del Sistema mexicano". Op. cit. p 184.

4.1.4.2.1 LA VOLUNTAD DE UN GRUPO GOBERNANTE, ACTITUD CONTRARIA A DERECHO

Comenta Rodríguez Prats que es Lázaro Cárdenas quien consolida el sistema político mexicano al darle preponderancia al Ejecutivo federal para hacerlo base fundamental del Estado mexicano.

Pablo González Casanova, observa que el régimen presidencialista sirvió para acabar con las conspiraciones del Legislativo, del ejército y el clero, que el partido predominante sirvió para acabar a los caciques y militares que tenían sus partidos.

(20)

Ambas instituciones aún existen y es por ello que se ha considerado a México un especial y exitoso tipo de autoritarismo, que enmarca un riguroso poder ejecutivo que dirige el sistema mexicano para beneficiar los intereses de una reducida élite, en contra de los derechos humanos, por lo que esta actitud está totalmente en contra del Derecho.

Al deteriorarse el poder político surge la incongruencia entre el decir y el hacer.

El político debe ser honesto para buscar el bien de las grandes mayorías; porque de lo contrario, la ética de las personas que ejercen el poder se empieza a perder, así como la legitimidad del Estado mexicano. (21)

(20) Cfr. González Casanova Pablo, "La democracia en México". Op. cit., pp. 86 a 87.

(21) Cfr. Rodríguez Prats Juan José, "La Política del Derecho en la crisis del Sistema mexicano". Op. cit., pp. 184 e 197.

González Uribe, (22) comenta, que no se le puede llamar Derecho a aquel que está manejado por la voluntad de un grupo gobernante, de un partido político que prevalece o de una clase social que predomina.

Rizquez Iribarren, (23) establece: "...como puede hablarse de Estado de Derecho, cuando el ejercicio de éste está reservado a las minorías, las que tienen carnet del partido político dominante o dinero para ejercer el derecho."

"El Estado en nuestros países no realiza los derechos de las grandes mayorías de la población por cuanto ni siquiera les cubre la posibilidad de satisfacer sus necesidades elementales, pese a que esos derechos están consignados en la teoría legal."

En este apartado encontramos otra razón por la que no se obedece al sistema normativo. La voluntad de unos cuantos sólo buscan su propio interés, por lo que no se aplica el derecho debidamente.

Las conspiraciones contra el Ejecutivo y los cuasi---ques con partidos propios han desaparecido, por lo que la persistencia del excesivo presidencialismo y del unipartidismo han ocasionado la ambición natural por el poder y consecuentemente el deterioro en su ética.

(22) Cfr. González Uribe Héctor, "Teoría Política", 8a. ed., Ed. Porrúa, México, 1992, p. 205.

(23) Rizquez Iribarren William, "El Estado de Derecho Inoperante", Actas Procesales de Derecho Vivo, Vol. X, No. 30, Venezuela, 1973, pp. 263-265

Se podría pensar que una norma por el hecho de haber sido creada debidamente --por corresponder a la realidad que regula-- va a ser aplicada correctamente. Sin embargo la falta de eficacia no sólo se presenta en el ámbito legislativo, sino también en el momento en que debe ser aplicada la norma.

Los principios éticos pueden estar claramente contenidos en el derecho, pero si la persona encargada de aplicarlos es deshonesto, provocará un derecho ineficaz.

Este punto nos parece sumamente importante porque --nos muestra dos puntos por resolver: Primero, se debe buscar la participación de todos los gobernados para terminar con el régimen presidencialista y su partido dominante; segundo, se debe educar a los hombres con sólidos principios morales para que refleje su honestidad en todos sus actos (al legislar, ejecutar o cumplir las normas).

Ahora vamos a analizar las causas concretas que originaron la crisis de nuestro país.

4.1.5 CAUSAS DE LA CRISIS EN MEXICO

La crisis que afecta a nuestro país se debe a una combinación de hechos que van desde lo económico hasta lo político.

4.1.5.1 CAUSA ECONOMICA

Para analizar este tema nos basaremos en el estudio de Juan José Rodríguez Prats(24).

Varios autores coinciden en señalar que una de las causas fundamentales, de la crisis que se vive en México, es la inmensa deuda que pesa sobre el país.

Clark W. Reynolds habla de la "paradoja de México - que buscando hacerse más libre de la dependencia externa a través de la industrialización del petróleo, se hizo más dependiente que nunca antes y más vulnerable a las negociaciones y a las condiciones internacionales."(25)

Así, México incrementó sus importaciones provenientes de Estados Unidos, las exportaciones no petroleras se estancaron y la deuda pública se disparó notablemente. Esto se debió a varias razones, entre las cuales están: las altas tasas de interés que Estados Unidos impuso a México, la caída de los precios del petróleo, el deterioro de precios de productos básicos, el ya mencionado incremento de nuestra deuda externa (razón principal de nuestra crisis).

Lo anterior, ha ocasionado la influencia del país extranjero en las decisiones que se toman en nuestro México, por lo que comenta Rodríguez Prats: "Las soluciones de los problemas de un país no pueden darse en el exterior; las soluciones serán las -

(24) Cfr. Rodríguez Prats Juan José, "La Política del Derecho en la crisis del Sistema mexicano". Op. cit., pp. 216 a 218.

(25) Reynolds Clark W. Cit. por Rodríguez Prats Juan José, "La Política del Derecho en la crisis del Sistema mexicano". Op. cit., p. 216.

que el país genere y sea capaz de realizar con su propio esfuerzo. Actitudes que no buscan en nuestras propias posibilidades - las soluciones deben desecharse por simplistas. Ningún país puede - concebir y ejecutar un proyecto nacional esperando que sus hom- - bres busquen opciones de vida más allá de sus fronteras".(26)

La deuda que México ha adquirido con Estados Unidos ha ocasionado una enorme dependencia del primero hacia el segundo. Esta dependencia se refleja en las negociaciones que se realizan entre ambos países, pues para que se liven a cabo, algunas - veces, se requiere adecuar la Constitución a la situación concreta.

Encontramos aquí otro punto desfavorable para la eficacia de nuestro régimen jurídico por ser un derecho improvisado - y precipitado ante las necesidades del país vecino.

4.1.3.2 CAUSA POLITICA

Dice Rodríguez Prats, que para precisar la existencia de la crisis política es necesario responder a las siguientes interrogantes: ¿Que tanta justicia hay en México y qué tanta legitimidad tiene su sistema?(27)

Responderemos a estas interrogantes al analizar a cada una por separado, para lograr un entendimiento más claro.

(26) Rodríguez Prats Juan José, "La Política del Derecho en la crisis del Sistema mexicano". Op. cit., p. 319.

(27) Cfr. Ibid. p. 220.

4.1.5.2.1 ¿QUE TANTA JUSTICIA HAY EN MEXICO?

Un sistema es justo cuando supera la idea de que la libertad y la igualdad son excluyentes, cuando logra implicar a los dos principios al mismo tiempo.

Esto indica que la justicia es un valor que puede ser medido por los grados de libertad y de igualdad. Ambos grados se reflejan en los componentes éticos y económicos de la justicia. Éticos, porque todo orden jurídico debe respetar los valores fundamentales de la persona, y económicos, porque dicho orden debe promover una igualdad que elimine la miseria y la explotación entre los individuos que integran la sociedad.

Además la justicia debe mantener un equilibrio entre la autoridad y el individuo.(28)

En México, comenta Acosta Romero, se agoraban todas las reformas propuestas por el titular del ejecutivo -en su momento-, y algunas de ellas obedecían más al estilo personal de gobernar que a las necesidades sociales y al consenso.(29)

Esto es un exceso que rompe con el equilibrio.

La justicia, según Carl. J. Friedrich, no es un concepto abstracto, porque se puede medir perfectamente por el grado de bienestar de un pueblo, por su consentimiento a un orden jurídico, a un sistema político y a una clase política en el poder,

(28) Cfr. Rodríguez Prats Juan José, "La Política del Derecho en la crisis del sistema mexicano". Op. cit., pp. 78 a 80.

(29) Cfr. Acosta Romero Miguel, "Las mutaciones de los Estados en la última década del siglo XX", 1a. ed., Ed. Porrúa, México, 1993, p.103

por la distribución de ingresos, por el acceso a la educación, - por el grado en que se puede hacer uso de las libertades fundamentales, por la participación de las clases populares en la toma de decisiones. Todo esto es cuantificable y determina si en un - Estado existe justicia o todo se ha quedado en una mala teoría general.(30)

Con base en estas explicaciones, concluimos que en - México no hay justicia, porque no hay libertad, pues no se respetan los valores fundamentales de la persona; por lo que respecta a la igualdad, cada día se confirma la enorme desigualdad que -- existe en la distribución de ingresos y lo más grave es que se acentúa paulatinamente la miseria.

Por otra parte no hay un equilibrio entre la autoridad y el individuo, porque se ha permitido el sistema presidencialista y esto implica un exceso, porque un solo hombre no tiene la capacidad para decidir el destino de todo un país.

En síntesis, en nuestro Estado no existe justicia -- porque el bienestar del pueblo es paupérrimo.

4.1.5.2.2 ¿QUE TANTA LEGITIMIDAD TIENE EL SISTEMA MEXICANO?

EN lo que se refiere al principio de legitimidad, - ésta tiene dos principios característico: uno, la observancia del -

(30) Cfr. Friedrich Carl J. Cit. por Rodríguez Prats Juan José, "La Política del Derecho en la crisis del sistema mexicano". Op. cit., pp. 80-81

derecho, el otro, se refiere al apoyo y adhesión de la ciudadanía a su régimen de gobierno.(31)

Hemos visto en el desarrollo de este capítulo que, por diferentes motivos, nuestro derecho es incumplido, ineficaz.

Por las irregularidades ya mencionadas "...el mexicano responde a su vez con una actitud escéptica, de recudio y - absolutamente irrepresentable que se manifiesta en los refranes populares: la ley se observa pero no se cumple, la ley se hizo para violarse, el derecho mexicano se sintetiza en dos artículos: artículo primero, con diablo balle el otro y artículo segundo, para - los efectos del artículo anterior todos ladramos."(32)

Al ser el Derecho la atmósfera en que vive el Estado y el principio fundamental de su legitimidad, por su ineficacia no puede legitimar al sistema mexicano. Esto ha ocasionado - una ruptura en el consenso de la ciudadanía hacia su régimen de gobierno; no se le apoya porque ya no se cree en él.

Es así, que respondiendo de manera negativa a las - preguntas ¿Qué tanta justicia hay en México y qué tanta legitimidad tiene su sistema?

México vive una crisis que se hace cada vez más - evidente, que de ninguna manera significa una evolución, que tampoco incluye consecuencias positivas para el sistema político como -

(31) Cfr. Rodríguez Prats Juan José, "La Política del Derecho en la crisis del sistema mexicano". Op. cit., p. 221.

(32) Rodríguez Prats Juan José, "La Política del Derecho en la crisis del sistema mexicano". Op. cit., p. 131.

se pretende hacer creer; al contrario, el sistema político revela una clara regresión.

El Derecho debe ser el instrumento de cambio para superar la crisis. Sin embargo, el nuestro se ha anquilosado, por no permitir el cambio permanente que lo actualice para responder a los cambios evolutivos de la sociedad.

Esto ha ocasionado que el Derecho sea ineficaz e injusto, para superar esos dos puntos negativos necesita:

- Sacar de su contenido los preceptos que sean simples ilusiones.
- Hacer que su estructura formal corresponda con las necesidades y fines de todas las personas.
- Incluir preceptos que resten poder al gobierno central y al jefe del Ejecutivo para lograr un verdadero equilibrio.
- Evitar la influencia de los Estados Unidos para mantener la independencia.
- Propiciar un ambiente de justicia y consecuentemente de legitimidad en vez de corrupción.

Sólo por estas vías el Derecho podrá reconstruir la ruptura del sistema y fomentar la obediencia del hombre al régimen jurídico, para recobrar la confianza en la organización política actual, a fin de alcanzar un verdadero Estado de Derecho.

CONCLUSIONES

- 1.- Todo orden jurídico debe ser justo para ser aceptado.
- 2.- El contenido de las normas jurídicas debe estar estructurado por los fines superiores de la humanidad.
- 3.- Los países reclaman pocas leyes, fundamentales y constructores del bien común.
- 4.- El Estado es producto del espíritu, voluntad, impulsos vitales y razón del hombre.
- 5.- Es necesario que se de una real y efectiva secularización del poder político, para evitar la manipulación del hombre por medio de la Iglesia.
- 6.- Todos los miembros del Estado deben intervenir en la administración de su gobierno para evitar los Estados autoritarios.
- 7.- El Estado debe ser un régimen de sumisión a las normas jurídicas. El fundamento de esa sumisión se encuentra en la racionalidad y libertad del hombre, porque es capaz de crear un orden condicionado por leyes.

- 8.- El Estado y el Derecho no son lo mismo. Uno y otro se implican mutuamente, porque de lo contrario el Estado sin Derecho es fuerza arbitraria y a su vez el Derecho sin rigor estatal queda reducido a un convencionalismo social.
- 9.- El Estado de Derecho es el que se ajusta a las disposiciones fundamentales del Estado Moderno: Los derechos del individuo, la Soberanía popular, la representación política y la división de funciones.
- 10.- La institución Estado de Derecho es contraria a los Estados totalitarios, autoritarios o absolutistas.
- 11.- El Derecho limita concretamente el actuar del representante político.
- 12.- Una crisis provoca la pérdida de confianza en la organización política y específicamente de su orden jurídico, por existir un gran desajuste entre la teoría y la práctica constitucional. Esto genera desobediencia a la norma y consecuentemente corrupción.
- 13.- No puede hablarse de Estado de Derecho si éste está reservado a las minorías. La vida política debe ser resultado de la participación de todos, no de unos cuantos.

14.- Nuestro Derecho necesita ser actualizado de acuerdo a las -
necesidades de la sociedad y no en beneficio de intereses -
particulares. Esto con el fin de legislar un derecho justo -
y consecuentemente eficaz.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Acosta Romero, Miguel, "Las mutaciones de los Estados en la última década del siglo XX", 1a. ed., Ed. Porrúa, México, 1993.
- 2.- Aftalián R., Enrique, "Introducción al Derecho", 2a. ed., Ed. Abeledo-Perrot, Argentina, 1990.
- 3.- Aquino Santo, Tomás de, "Suma Teológica", 3a. ed., Ed. Madrid, España, 1959.
- 4.- Aristóteles, "Ética Nicomequea", 4a. ed., Ed. Porrúa, México, 1972.
- 5.- Arnáiz Amigo, Aurora, "El Estado y sus fundamentos institucionales", 1a. ed., Ed. Trillas, México, 1995.
- 6.- Arnáiz Amigo, Aurora, "Estructura del Estado", 1a. ed., Ed. Porrúa, México, 1979.
- 7.- Crossman, R.H.S., "Biografía del Estado Moderno", 4a. ed., Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1986.
- 8.- Cueva, Mario de la, "La idea del Estado", 4a. ed., Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1994.
- 9.- Cueva, Mario de la, "Teoría del Estado", copias mimeográficas, s.n.e., s.e., México.
- 10.- Díez, Elías, "Estado de Derecho y Sociedad Democrática". 8a. ed., Ed. Teurus, España, 1981.
- 11.- González González, Ma. de la Luz, "Valores del Estado en el pensamiento político", 1a. ed., Ed. Metropolitana de Ediciones, México, 1994.

- 12.- González Uribe, Héctor, "Teoría Política", 8a. ed., Ed. Porrúa, México, 1992.
- 13.- López Portillo y Pacheco, José, "Génesis y Teoría General del Estado Moderno", 3a. ed., Ed. Botas, México, 1976.
- 14.- Montejano, Bernardino, "Los Fines del Derecho", s.n.e., Ed. Abelardo-Perrot, Argentina, 1957.
- 15.- Ovilla Mandujano, Manuel, "Teoría Política", 3a. ed., Ed. Antillas, México, 1989.
- 16.- Palacio, Alejandro del, "Teoría Final del Estado", 1a. ed., Ed. Porrúa, México, 1986.
- 17.- Pérez Carrillo, Agustín, "Crisis y renovación del Estado de Derecho", 1a. ed., Ed. Universidad de Hermosillo. Escuela de Derecho, México, 1990.
- 18.- Porrúa Pérez, Francisco, "Teoría del Estado", vigesimosexta ed., Ed. Porrúa, México, 1993.
- 19.- Posada, Adolfo, "La Idea Pura del Estado", s.n.e., Ed. Revista de Derecho Privado, España, 1943.
- 20.- Posada, Adolfo, "Tratado de Derecho Político", 5a. ed., Ed. Librería General de Victoriano Suárez, España, 1935.
- 21.- Recaséns Siches, Luis, "Tratado General de Filosofía de Derecho", 1a. ed., Ed. Porrúa, México, 1991.
- 22.- Reyes Heróles, Jesús, "Tendencias actuales del Estado", 2a. ed., Ed. Porrúa, México, 1995.
- 23.- Rodríguez Prats, Juan José, "La Política del Derecho en la crisis del sistema mexicano", 1a. ed., Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1986.

- 24.- Salazar Mallén, Rubén, "Desarrollo Histórico del Pensamiento Político", 4a. ed., Ed. Melo, México, 1984.
- 25.- Sánchez Medel, Ramón, "El fraude a la Constitución", s.n.e., Ed. Porrúa, México, 1988.
- 26.- Serra Rojas, Andrés, "Ciencia Política", 1a. ed., Ed. Porrúa, México, 1993.
- 27.- Serra Rojas, Andrés, "Teoría del Estado", 12a. ed., Ed. Porrúa, México, 1953.
- 28.- Vallado Barrón, Fausto, "Introducción al estudio del Derecho", s.n.e., Ed. Herrero, México, 1961.
- 29.- Vasconcelos Aguilar, Mario, "El fin específico del Derecho", s.n.e., Ed. Luz, México, 1968.
- 30.- Villero Toranzo, Miguel, "Introducción al Estudio del Derecho", 1a. ed., Ed. Porrúa, México, 1993.
- 31.- Zavala, Silvio, "Historia Universal Moderna y Contemporánea", Trigésimocuarta ed., Ed. Porrúa, México, 1992.

H E M E R O G R A F I A

- 1.- Gaeter R., Sergio, "Los fines del Derecho", Revista chilena de Derecho, Vol. 2, Nos. 1 y 2, Chile, febrero-abril, 1975.
- 2.- Riquez Iribarren, William, "El Estado de Derecho Inoperante", Actas Procesales de Derecho Vivo, Vol X, No. 30, Venezuela, 1973.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 101 a. ed.,
Ed. Porrúa, México, 1994.

D I C C I O N A R I O S

- 1.- Bobbio, Norberto y Nicola Matteucci, "Crisis", Diccionario de Política, Vol. I, México, Ed. Siglo Veintiuno, 1981.
- 2.- Debbsch Charles, "Crisis de régimen", Diccionario de términos políticos, Vol. I, Colombia, Ed. Temis, 1985.
- 3.- Diccionario Enciclopédico Quillet, Vol. VIII, México, Ed. Cumbres, 1971.